



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

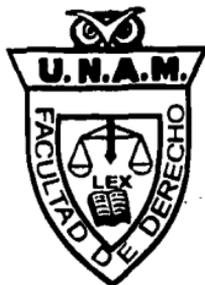
---

FACULTAD DE DERECHO

"ANTECEDENTES DE LAS GARANTIAS  
CONSTITUCIONALES FEDERALES A FAVOR  
DE LOS MENORES DE EDAD"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

ANGELICA MIRANDA RODRIGUEZ



ASESORA: LIC. RAQUEL SAGAON INFANTE

MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO  
E HISTORIA DEL DERECHO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA UNAM.  
P R E S E N T E.

Me permito comunicarle que la pasante en Derecho ANGELICA MIRANDA RODRIGUEZ, ha elaborado en el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, bajo mi dirección la tesis de Licenciatura, intitulada "ANTECEDENTES DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES FEDERALES A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD"

En mi opinión, por lo que al contenido académico y a la redacción se refiere, dicho trabajo reúne los requisitos que señalan las normas universitarias respectivas.

En vista de lo anterior, en mi doble carácter de Asesora y encargada del Seminario mencionado en el membrete del presente oficio, apruebo la tesis presentada para que sea sometida a la consideración del Jurado que se asigne para presentar el examen profesional.

"El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del tramite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd.Universitaria, D.F., 15 de abril de 2002

LIC. RAQUEL SAGAÓN INFANTE  
ENCARGADA DEL SEMINARIO

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS.**

Por haberme dado la dicha de la vida, por todos aquéllos momentos buenos y malos, que me han hecho aprender y valorar cada instante de la vida que me concede disfrutar; por haberme dado la fortaleza de seguir, hasta alcanzar mi objetivo; por haberme dado la dicha de tener como madre a esa gran mujer, gracias por permitir que comparta conmigo este momento.

### **A LA MEMORIA DE MI PADRE.**

**JOSE CELESTINO MIRANDA ALVARADO. (q.e.p.d)**

Por que en donde quiera que dios lo tenga, sé que estará contento y satisfecho por la meta alcanzada; para él todas mi oraciones.

## **A MI MADRE.**

### **CLOTILDE RODRIGUEZ CAZARES.**

Porque no existen palabras para agradecerte tus sacrificios y esfuerzos que has hecho para lograr que llegaré hasta donde yo soñé; que tus consejos, amor, confianza y tu desinteresada paciencia, han sido los que me han ayudado a seguir adelante; a ti guerrera incansable e invencible, fruto de mi admiración, quiero decirte que la meta alcanzada es tuya y esperó que este momento lo disfrutes como algo de lo mucho que te mereces.

Gracias por ser mi madre.

**A MIS HERMANOS.**

**RAUL Y VERONICA MIRANDA RODRIGUEZ.**

A ustedes quiero agradecerles su cariño y su protección que desde niña me han brindado, quizás por ser la más pequeña; pero con el paso del tiempo he comprendido lo importante que son para mí; gracias por su apoyo.

**A MIS SOBRINOS.**

**MARYTERE, ESAÚ, FABIAN, VERONICA, RAULITO Y  
ARANZA.**

Dándoles las gracias por su infinito y desinteresado cariño y porque han sido cada uno de ellos motivo de mi superación.

## **A MIS ABUELITOS**

Por los sabios consejos, cariño y apoyo que he recibido de ellos a lo largo de mi vida.

## **A LA FAMILIA MIRANDA ALVARADO Y RODRIGUEZ CAZARES.**

Tíos y primos; a todos y cada uno de ellos, por el apoyo que de una u otra manera he recibido.

## **A MARCOS ROMERO GONZALEZ.**

Por todo el amor y apoyo que me ha brindado; porque sabe lo importante que es para mí, por querer compartir conmigo su vida. Gracias.

## **A LA ABOGADA RAQUEL SAGAON INFANTE.**

Con agradecimiento por las múltiples atenciones, por las horas que dedico con paciencia a la orientación para la elaboración del presente trabajo.

## **A MIS AMIGAS.**

Con las cuales he compartido buenos momentos, a lo largo de la carrera universitaria.

## **A LA LIC. ARMINDA ROMERO SAAVEDRA.**

Por su amistad incondicional, con la cual he compartido experiencias buenas y malas; para ella y toda su familia, gracias por su apoyo.

## **A MIS COMPAÑEROS DEL TRABAJO.**

Por el tiempo compartido y la amistad que llevamos.

**A LA MAGISTRADA.**

**ABOGADA. MARIA DE JESUS MEDEL DIAZ.**

Por sus sabios consejos y abrirme las puertas al mundo  
laboral. Con toda mi admiración y respeto.

**A LA C. JUEZ.**

**ABOGADA. AURORA GOMEZ AGUILAR.**

Por permitirme ser parte de su equipo de trabajo.  
Gracias por sus enseñanzas.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO.**

Por darme el privilegio de la preparación profesional que he recibido en sus aulas, a todos mis Maestros que han contribuido para mi formación profesional, para mis compañeros de clases; y a todo el gran mundo que encierra la Máxima Casa de Estudios.

**GRACIAS.**

# INDICE

Pág.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

|    |   |    |
|----|---|----|
| 1. | PRINCIPALES ANTECEDENTES INTERNACIONALES. . . . .               | 1  |
| 2. | CONCEPTO Y CARACTERISTICAS. . . . .                             | 18 |
| 3. | CLASIFICACION. . . . .  | 28 |
| 4. | DIFERENCIA ENTRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES. . . . . | 33 |

### CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN ESTAS TIERRAS.

|    |  |    |
|----|--|----|
| 1. | CONSTITUCION DE CADIZ 1812. . . . .  | 37 |
| 2. | CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814. . . . .                                   | 40 |
| 3. | CONSTITUCION FEDERAL DE 1824. . . . .                                      | 42 |
| 4. | SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836. . . . .                              | 46 |
| 5. | BASES ORGANICAS DE 1843. . . . .   | 49 |
| 6. | ACTAS DE REFORMA 1847. . . . .   | 53 |
| 7. | ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA<br>DE 1856. . . . . | 56 |
| 8. | CONSTITUCION DE 1857. . . . .  | 58 |
| 9. | CONSTITUCION DE 1917. . . . .  | 63 |

**CAPITULO III.  
LAS GARANTIAS SCONSTITUCIONALES A FAVOR  
DE LOS MENORES DE EDAD.**

|    |                         |    |
|----|-------------------------|----|
| 1. | EN MATERIA LABORAL.     | 66 |
| 2. | EN MATERIA EDUCATIVA.   | 74 |
| 3. | EN MATERIA DE SALUD.    | 85 |
| 4. | EN MATERIA ALIMENTICIA. | 95 |

**CAPITULO IV.  
CRITICAS Y PROPUESTAS EN CUANTO  
A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES A FAVOR  
DE LOS MENORES DE EDAD.**

|    |   |     |
|----|---|-----|
| 1. | NECESIDAD DE MEJORAR SU SITUACION LABORAL.  | 105 |
| 2. | LAS NUEVAS EXIGENCIAS EN MATERIA EDUCATIVA. | 115 |
| 3. | LAS DEFICIENCIAS EN MATERIA DE SALUD.       | 126 |
| 4. | PERSPECTIVAS DEL DERECHO A LA ALIMENTACION. | 134 |

|                      |            |
|----------------------|------------|
| <b>CONCLUSIONES.</b> | <b>142</b> |
|----------------------|------------|

|                      |            |
|----------------------|------------|
| <b>BIBLIOGRAFIA.</b> | <b>146</b> |
|----------------------|------------|

## **INTRODUCCION**

En el presente trabajo de investigación primeramente haremos un recordatorio sobre los aspectos generales de lo que son las Garantías Constitucionales, haciendo referencia sobre sus antecedentes internacionales, la diferencia que existe sobre éstas y las sociales; y para tener una clara idea del por que y como surgieron en nuestro país, haremos un recorrido sobre la historia Mexicana, donde sabremos como fueron surgiendo a través de nuestras Constituciones, así como la repercusión que tuvieron dentro de la vida política y social mexicana; y como, se fueron obteniendo de estas las Garantías a favor de los menores de edad, materia de esta investigación.

Veremos como a lo largo de la evolución histórica de nuestro país los derechos de los menores, en sus principios habían tenido poco interés en cuanto a la regulación de sus derechos, sabremos por que en materia laboral fueron las primeras regulaciones que tuvimos en cuanto a los menores, y como fueron surgiendo así los demás derechos y cuales fueron los obstáculos que se tuvieron que abolir para así los menores hayan tenido un reconocimiento en la sociedad.

Analizaremos los artículos que se han reformado en las materias que trataremos, su evolución histórica y su repercusión en la actualidad sin dejar a un lado la situación económica, política y social de México, se estudiará los alcances que han tenido las reformas a si como sus deficiencias, las nuevas exigencias de la sociedad para con los menores y cuales son los beneficios que se darían con el cabal cumplimiento a las últimas reformas Constitucionales por lo que respecta a los menores.

**Se verá cuales han sido las fallas de gobierno en cuanto en materia Laboral, Educación, Salud y Alimentación respecto a los menores en México, y de que manera los padres y tutores podrán hacer efectivo los Derechos de los Menores, estudiaremos las posibles soluciones y propuestas con las cuales se podría garantizar aún más sus derechos; sabremos los medios con los que se cuentan para una mejor protección, mediante programas e Instituciones que el Gobierno estatal como Federal han puesto a disposición de todos los mexicanos para llegar a una meta de desarrollo en cuanto a nuestro planteamiento a favor de los menores de edad. Conoceremos la importancia de los medios de comunicación para la difusión de toda la información en cuanto a donde dirigirnos y como garantizar sus derechos de los menores; uno de los puntos más importantes es lo que se ha realizado para que los menores sepan cuales son sus derechos y como hacerlos valer, para la obtención de un sano esparcimiento para su desarrollo integral.**

## **CAPITULO I**

# **ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

### **1. PRINCIPALES ANTECEDENTES INTERNACIONALES.**

La historia de las garantías individuales en la antigüedad revela que en las primeras civilizaciones no se reconocieron los derechos fundamentales del ser humano frente a los actos de autoridad, debido a que el monarca generalmente ejercía un poder prácticamente absoluto, por lo que no se consagraron garantías a favor de los gobernados.

No obstante, algunos pueblos antiguos, como el hebreo, admitieron dentro de sus normas ciertas garantías, especialmente para quienes eran acusados de algún delito, dándoles la oportunidad de defenderse, apareciendo así un antecedente importante de la garantía de audiencia, que actualmente se consagra en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el profesor Alberto del Castillo del Valle señaló que: "Fundamentalmente se puede y debe aludir a la garantía de audiencia, que se instituyó a fin de permitir a todo individuo su defensa ante los jueces. Estos tuvieron, por virtud de esa garantía individual, una serie de obligaciones que cumplir durante el desarrollo de un juicio, como fue la necesidad de proseguir el mismo en horas diurnas, mas nunca por la noche; ese juicio o proceso debería tramitarse ante el Tribunal del Sanedrín, dando al procesado oportunidad de defenderse, oponiendo las excepciones y defensas que más le convinieran y aportando pruebas. El juicio se tramitaba con base en las leyes procesales y tan sólo podían ventilarse controversias entre los miembros del pueblo judío, siendo éste su ámbito competencial." <sup>1</sup>

Cabe señalar que las primeras garantías individuales que se empezaron a reconocer eran precisamente de carácter procesal, toda vez que se procuraba que una persona acusada por un delito fuera respetada y se le dieran algunos derechos, como el defenderse ante las autoridades.

Por otro lado, en Grecia, que estaba dividida en dos polis: Esparta y Atenas, el individuo como gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante; sus derechos se limitaban a los aspectos políticos y civiles, puesto que únicamente podía participar en la integración y funcionamiento de los órganos

---

<sup>1</sup>CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal. Editorial Duero. México, 1987. pág. 11.

de gobierno, a la vez que como particular, estaba protegido jurídicamente sólo en las relaciones con sus semejantes pero no así frente al Estado.

Concretamente en Esparta, las personas tenían un valor como tales, siempre y cuando el gobierno se los permitiera. En Atenas, hubo cierta libertad de hecho; que, si bien no fue reconocida en ninguna norma jurídica, pudo ejercitarse y dio paso al florecimiento de la cultura griega.

El Dr. Guillermo Floris Margadant señala lo siguiente: "Lo que Grecia aporta al Derecho corresponde, sobre todo a dos temas: Su experimentación con el *régimen constitucional* de las diversas estado-ciudades (*poleis*) y su *discusión filosófica* acerca de temas directa o indirectamente jurídicos."<sup>2</sup>

Efectivamente, los griegos aportaron elementos interesantes en materia constitucional, por ejemplo, lo relativo al sistema democrático, de donde se confirma que se reconocieron algunos derechos políticos y civiles a favor de los ciudadanos, pero no se consagraron propiamente garantías individuales a favor de los gobernados.

En Roma, con la elaboración de la Ley de las XII Tablas, que contenía preceptos de Derecho procesal, de familia, sucesorio, de las cosas, agrario, penal,

---

<sup>2</sup> MARGADANT, Guillermo Floris. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1996. pág. 60.

sacro y público; aparecen dos ideas precursoras de las garantías individuales que fueron: la igualdad de todos los individuos ante la ley, y que no se podía privar de la vida a ningún hombre, sin que previamente se hubiera seguido un juicio formal; aunque en aquella época sólo fueron meras ideas ya que existió la esclavitud, en la actualidad las tenemos cristalizadas en nuestra Constitución. Es también en Roma donde aparece el Derecho Natural, cuyos preceptos reconocen derechos básicos personales y sociales, inherentes al ser humano.<sup>3</sup>

Cabe señalar que la figura de la esclavitud como institución del Derecho Romano tiene gran importancia dentro del estudio de las garantías individuales, debido a que todo aquel que pertenecía a esta clase social, carecía del más mínimo derecho frente a las autoridades, siendo éste un rasgo característico que prevaleció durante las tres etapas de la historia de Roma.

En relación con la situación de los esclavos, Eugéne Petit escribió que la esclavitud era la condición de las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño. En los pueblos antiguos esta institución fue considerada como de derecho de gentes y constituía un elemento esencial de las sociedades antiguas. Con la esclavitud se rompía el principio de que todas las personas eran iguales y libres, no obstante, fue aceptada aquella condición mediante la cual los esclavos

---

<sup>3</sup> Cfr. BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales: Curso Introductorio Actualizado. Tercera reimpresión. Editorial Trillas. México. 1996. pág. 40.

quedaban bajo el poder absoluto del *paterfamilias*, quien podía disponer hasta de la vida de sus esclavos.<sup>4</sup>

Durante la Edad Media, no se definió ninguna prerrogativa del gobernado frente al Estado, ya que el poder público era ejercido por los reyes, mientras que el poder espiritual lo ejercía la Iglesia; considerándose a ambas autoridades representantes de Dios en la tierra, por lo que los individuos estaban obligados a supeditarse a sus mandatos. Es por ello que en esa época no hubo ningún ordenamiento que reconociera los derechos del hombre, aunque sí se observaban las reglas que establecía el Derecho Natural para que la conducta de las personas fuera justa, y hubiera respeto y paz.

La situación que prevaleció durante la Edad Media fue preparando el terreno para que se aceptaran posteriormente las garantías constitucionales. En efecto, según comenta Juan Antonio Travieso, en aquel periodo hubo un constante proceso de invasiones, en donde el poder se debatía entre el rey, los señores feudales y los invasores que trataban de establecer su dominio en cierta región. Los perjudicados en todo esto fueron los súbditos, a quienes no se les reconocían sus garantías fundamentales. Sin embargo, esto provocó que la población empezara a reclamar el reconocimiento de sus derechos humanos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> PETIT, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducido por José Ferrández González Decimosexta edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 76.

<sup>5</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías, Editorial Heliasta. Argentina. 1993. pág. 159.

Ahora bien, refiriéndonos a ciertos países tenemos que en España fue hasta el siglo VII cuando surge un conjunto de leyes denominado Fuero Juzgo, el cual estuvo vigente de manera indefinida, aunque en algunos puntos fue sustituido por leyes posteriores de diversos nombres. Ese ordenamiento legal contenía múltiples materias jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado; una de las disposiciones fundamentales de este ordenamiento se dio en el sentido de que el rey sólo tenía ese rango jerárquico cuando hiciera derecho, si no lo hacía, entonces no sería rey, principio por el cual se limitaba el poder real, que era el único que imperaba con anterioridad. Esto era un paso importante para el posterior reconocimiento de las garantías individuales.

En el siglo XII, se expidió en España otro cuerpo legal llamado Pacto Político Civil, que entre otras cosas llegó a establecer tanto la inviolabilidad del domicilio, como la garantía de audiencia. Otro conjunto de leyes, que sin duda es de gran importancia en la historia de la nación española, son Las Siete Partidas, redactadas durante la segunda mitad del siglo XIII, cuyas disposiciones más notables son las que se refieren a la soberanía, a la institución de tribunales de justicia independientes de la acción gubernativa y la que consignaba la preeminencia de los derechos naturales del hombre por encima de las órdenes arbitrarias de cualquier autoridad; es posible equiparar esto último con las garantías individuales de que gozamos en la actualidad.

Otro antecedente más que surge dentro del Derecho español, durante el siglo XIV, fue el grupo de las llamadas Leyes de Privilegio General, en las que se consagró el derecho de los particulares para oponerse a la restricción de la libertad, cuando dicha restricción se diera de manera arbitraria. Asimismo, resulta pertinente hacer referencia a la Constitución de Cádiz de 1812, en virtud de que contenía declaraciones acerca de los derechos del hombre tales como: la protección de la propiedad privada, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de pensamiento, excepto cuando se tratase de materia religiosa, etc. Al respecto, el maestro Emilio O. Rabasa destaca que dentro de las grandes aportaciones de la Constitución de Cádiz está el reconocimiento de los derechos naturales y políticos del hombre.<sup>6</sup>

En efecto, la Constitución de Cádiz tuvo el mérito de introducir en el marco constitucional algunos conceptos fundamentales, entre los que sobresalen los derechos básicos que tienen los gobernados en general, con lo cual se perfila el contenido dogmático de toda Constitución Política.

Los lineamientos trazados por la Constitución de 1812, fueron acogidos en las posteriores Constituciones españolas, como la de 1837, 1845, 1869 y 1876, siendo en esta última en donde se consagró por primera vez la libertad de religión. En 1931, se expide una nueva Constitución, misma que establece además de un

---

<sup>6</sup> RABASA, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. Primera reimpresión. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. pág. 21.

catálogo de garantías individuales, dos recursos, el de inconstitucionalidad de leyes y el de amparo como medios de protección para los gobernados. La vigencia de esta Constitución se vio interrumpida por el golpe de Estado de 1936, a raíz del cual en 1945 se elabora un nuevo ordenamiento llamado Fuero de los Españoles; que a su vez fue modificado en 1967 por la Ley Orgánica del Estado Español. Dicho Fuero establece los derechos que tienen los particulares ante el poder de las autoridades, aunque tales derechos están restringidos por las leyes ordinarias de ese país, por lo que su pleno ejercicio es nulo.

Por otra parte, Inglaterra es un país de derecho netamente consuetudinario, de tal manera que su Ley fundamental no está integrada por disposiciones escritas concretas, sino por principios básicos tradicionales, por ello puede decirse que: "... es Inglaterra el Estado típico dotado de una constitución en el sentido lógico-formal del concepto, o sea, como agrupación preceptiva creada y consolidada por la costumbre social, fundamentada en la idiosincrasia popular y que no tiene como antecedente ninguna norma legal, sino que se produce espontáneamente." <sup>7</sup>

Ese derecho derivado de la costumbre fue adoptado por el Parlamento inglés y por los tribunales y se le denominó *Common Law*, el cual es un conjunto de reglas creadas por la costumbre y que carece de antecedentes legislativos;

---

<sup>7</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 84.

tuvo como base dos principios que eran, por un lado, la seguridad personal, y por el otro, el respeto a la propiedad; tales principios debían ser respetados por todas las autoridades, incluyendo al rey. La obligatoriedad de respetar esos derechos de los particulares por parte del Estado, permite identificar a dichas prerrogativas, con las actuales garantías individuales.

En ocasiones, el rey sintiéndose sumamente poderoso, se atrevía a contravenir las disposiciones del Common Law, lo cual traía como consecuencia que el pueblo se sublevara dando como resultado la expedición de cartas, también llamadas Bills, las cuales eran documentos en los que el monarca les reconocía derechos individuales. Una de las cartas que tuvo mayor importancia fue la denominada Carta Magna, firmada por el rey Juan sin Tierra en 1215; que consta de 79 capítulos, que consagran los derechos garantizados por la realeza a favor del clero, de los barones, de los hombres libres y de las comunidades. El capítulo más importante de la Carta Magna inglesa, por lo que se refiere a garantías individuales, es el 46 "... que garantizaba que ningún hombre libre podía ser arrestado, expatriado o expropiado, sin juicio ante sus padres y según la ley de su comunidad, o sea la Common Law<sup>6</sup>. Con esta disposición se reconocen la libertad personal, la propiedad, la audiencia o defensa y el establecimiento de tribunales competentes, siendo un claro antecedente de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución.

---

<sup>6</sup> BAZDRESCH, Luis. op. cit. págs.

En 1628 surge en Inglaterra otra carta llamada **Petición de Derechos** (Petition of Rights), que fue redactada por sir Edward Coke, en la que se pedía al rey que se respetaran los derechos del pueblo inglés. Esta carta fue un refrendo de lo que ya consignaba con anterioridad la Carta Magna; lo novedoso de ella fue que instauró el derecho de petición ante la autoridad, como una garantía más de los gobernados. Posteriormente, en 1639, se impuso un nuevo estatuto llamado Carta de Derechos (Bill of Rights), el cual además de consignar las garantías contenidas en documentos anteriores inserta otras como la portación de armas y la libertad de tribuna.

Por lo que se refiere a Francia, encontramos que a principios de su historia tuvo un gobierno monárquico absoluto, en el que se cometieron numerosas arbitrariedades en contra del pueblo, motivo principal que lleva al surgimiento de importantes corrientes políticas durante el siglo XVIII, las cuales tenían como finalidad el establecer un nuevo gobierno que desterrara los males que aquejaban al pueblo francés.

El movimiento más importante fue la Revolución francesa, que surgió a raíz de diversos factores: "el pensamiento filosófico político del siglo XVII, el constitucionalismo norteamericano que se difundió en Francia mediante la circulación profusa de las constituciones de los Estados que formaron la Unión Americana y de la Constitución federal, así como la realidad política y social que

acusaba tiranía, despotismo, arbitrariedad y graves afrentas a la dignidad humana.”<sup>9</sup>

Los ideales de la Revolución francesa se vieron coronados en 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo criterio normativo es liberal, plasmado en la democracia, e individualista, en virtud de que proporciona una marcada importancia al interés personal de cada individuo; por lo cual establece que el objeto de toda actividad del Estado debe ser la conservación de los derechos naturales del hombre. En cuanto a garantías individuales, esta Declaración consagra la igualdad de todos los hombres, la libertad personal y de opinión, el derecho a la vida y al honor, la propiedad, la libertad de trabajo, el derecho de resistir la presión y el principio de legalidad, la libertad de religión, de expresión y de imprenta, así como las garantías procesales de los acusados.

La Declaración tuvo gran importancia, toda vez que ha servido de base para los diversos ordenamientos jurídicos que se expidieron en Francia después de ella, los cuales han refrendado los principios que se establecieron; incluyendo desde luego, la Constitución francesa de 1958 que está en vigor actualmente en ese país.

Por otro lado, tenemos que las Colonias Inglesas de América fueron fundadas por los emigrantes ingleses que obtuvieron cartas de autorización del

---

<sup>9</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. op. cit. pág. 92.

rey para establecerse en lo que hoy conocemos como Estados Unidos de América, estas cartas permitían que cada colonia adoptara libremente el régimen interior que quisiera, pero dejando claro que debían reconocer como Leyes fundamentales las provenientes de Inglaterra, es decir, el Common Law.

Por causa de diversos problemas que enfrentaron las colonias con el gobierno inglés, principalmente por los altos impuestos que les fijaban, cada colonia se vio en la necesidad de redactar su propia Constitución, siendo la más importante la de Virginia de 1776, al incorporar derechos fundamentales del hombre, tales como la igualdad legal entre los individuos; además dicha Constitución sirve de base a la propia Constitución federal de norteamérica.

Al respecto, Jesús Rodríguez y Rodríguez comenta que la Constitución de Virginia de 1776, fue la que sirvió de modelo para todas las demás, las cuales aumentaron su propio catálogo para incluir derechos como el de portar armas, el de la inviolabilidad del domicilio o el de igualdad de protección ante la ley, así como las libertades de expresión, reunión y petición.<sup>10</sup>

Los Estados Unidos, nacen como nación independiente una vez que las trece colonias inglesas logran separarse del gobierno británico y deciden organizarse en

---

<sup>10</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección Manuales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1990. págs. 15 y 16.

una federación, para lo cual redactan un documento llamado Artículos de Confederación y Unión Perpetua que no estuvo vigente durante mucho tiempo. Fue hasta 1787 que se promulgó la Constitución de los Estados Unidos que no hacía referencia alguna a los derechos fundamentales de los gobernados, por considerar que ya estaban incluidos en las Constituciones de cada estado.

A la Constitución Norteamericana, se le han realizado una serie de enmiendas a través del tiempo que lleva en vigor; y, por medio de algunas de ellas, se han ido incluyendo todo tipo de garantías individuales en favor de los gobernados, tales como: libertad religiosa, de palabra, de prensa y de reunión pacífica, el derecho de tener y de portar armas, protección del domicilio, seguridad de las personas, sus hogares, papeles y efectos, de audiencia, de indemnización en materia expropiatoria, la igualdad humana, la protección de la ley y la aplicación del debido proceso legal. Con la elaboración de tales enmiendas, la Constitución de los Estados Unidos ha sido fuente de inspiración para otras Constituciones, principalmente de América, incluyendo la nuestra.

Ahora bien, en virtud de que los derechos naturales del hombre no se circunscriben a un espacio y tiempo determinados, es necesario que sean reconocidos y respetados no solamente dentro del Estado al que pertenezcan, sino que ese reconocimiento y respeto se eleven al ámbito internacional, con la

finalidad de erradicar por completo todos los actos que atenten contra cualquiera de los derechos inherentes a la naturaleza humana.

En este contexto, en 1945 surge la Organización de las Naciones Unidas y con ello nace la necesidad de internacionalizar los derechos humanos, cuya protección y salvaguarda ya no sería competencia exclusiva de los ordenamientos jurídicos de cada Estado, sino que ahora competiría también a toda la comunidad internacional, toda vez que las violaciones a esos derechos van más allá de las fronteras de cada país. Es por ello que las naciones, a lo largo del tiempo, han creado instituciones y organismos especializados, al mismo tiempo que han adoptado tratados y declaraciones que además de consagrar las garantías fundamentales del hombre, han creado mecanismos para su defensa y protección.

La idea de elevar al ámbito internacional el respeto y protección de los derechos humanos culminó con el documento llamado "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en el Palacio de Chaillot de París. En este documento de mucha trascendencia se exalta la universalidad de los derechos del hombre sin hacer distinción alguna acerca de la raza, sexo, idioma o religión; además de que tales derechos, no se limitan al aspecto civil y político, sino que incluyen también el económico y social, por lo que el concepto de derecho se extiende hacia un horizonte más amplio al concebirse como "aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los

hombres no puedan dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos.”<sup>11</sup>

De esta forma, la Declaración separa los derechos humanos en varios grupos. El primero se refiere a los derechos relativos a la libertad, tales como: prohibición de la esclavitud, servidumbre o trata de esclavos; de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; de las detenciones o destierros arbitrarios; de las leyes penales con efectos retroactivos; de la restricción de la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluyendo el propio, o el regreso a su país; de la privación arbitraria de la nacionalidad; de la privación arbitraria de la propiedad; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión, además del derecho a la información; libertad de reunión y de asociación pacífica, aunado al hecho de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Todos estos derechos implican una abstención por parte del Estado, pero hay otros que conllevan una acción positiva del mismo, tal es el caso de los derechos procesales y políticos, por un lado, y de los derechos sociales, por el otro.

En cuanto a los derechos procesales y políticos, el Estado tiene la obligación de conceder, a todos por igual y sin distinción alguna, protección legal por medio de tribunales independientes: el derecho a la igualdad ante la ley, a la protección

---

<sup>11</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *op. cit.* pág. 154.

de ésta contra cualquier discriminación que viole la Declaración; el derecho a interponer recursos efectivos ante las autoridades competentes, que le protejan contra actos que vulneren sus garantías individuales; el derecho a ser oído públicamente y con justicia ante un tribunal independiente y con imparcialidad; el derecho que tiene todo acusado a presumir su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad; el derecho a no ser molestado en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra o reputación; el derecho a participar activamente en el gobierno y funciones públicas de su país.

En lo referente a los derechos sociales, la Declaración consagra: el derecho a la seguridad social, a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y pleno desarrollo personal; el derecho al trabajo y a percibir un salario justo y equitativo; el derecho al descanso y al goce del tiempo libre, a tener una jornada razonable de trabajo, así como vacaciones periódicas pagadas; el derecho a un nivel de vida adecuado que le garantice salud y bienestar, y especialmente, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios que deriven de las relaciones laborales; asimismo, establece que la maternidad y la niñez tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, así como la consideración de que todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social; el derecho a la educación, que en su etapa elemental debe ser obligatoria y gratuita, así como igualdad de derechos para estudios superiores; el derecho a

participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a formar parte en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, y a la protección de los intereses morales y materiales por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas; y el derecho a que se establezca un orden social o internacional, en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

En este punto de los derechos sociales, es pertinente señalar que si bien la Declaración los incluye y detalla por vez primera en el ámbito internacional, ya con anterioridad, en la Constitución de 1917 de nuestro país, habían sido consagrados tales derechos; en virtud de lo cual se puede decir que México es precursor a nivel mundial en esa materia.

También establece, la Declaración, los deberes que tiene toda persona respecto a la comunidad; asimismo, señala que las libertades de que goza la persona tienen limitaciones derivadas de las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general, en el marco de una sociedad democrática.

Por último, el artículo 30 determina que: "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos

tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”<sup>12</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los documentos más significativos con que cuenta la humanidad, en lo que se refiere a consagración de garantías individuales, toda vez que en él se reconoce y eleva a un nivel mundial la dignidad de toda persona humana. Este escrito tiene singular trascendencia en virtud de que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que han suscrito la Declaración, están obligados a respetar y salvaguardar los derechos humanos, dentro y fuera de sus respectivas jurisdicciones.

## **2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**

Para definir las garantías individuales tenemos que partir primeramente del concepto de la palabra garantía, la cual tiene diversas acepciones en el campo del Derecho, pero de acuerdo a su origen se deriva del término anglosajón “warranty” o “warrantie” que significa la acción de asegurar, proteger o salvaguardar, pudiendo atribuírsele un sentido muy amplio. Por su parte, el Dr. Ignacio Burgoa

---

<sup>12</sup> COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Editorial Emahala. Publicación Bimestral Número 34. México. 1998. pág. 138.

dice que: "Garantía equivale, en sentido lato a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda, o apoyo"<sup>13</sup>

En principio, el vocablo garantía tiene su origen en el Derecho Privado, considerando que es todo aquello que se entrega o se promete para asegurar el cumplimiento de una obligación, lo cual implica el interés de quien ofrece y el interés de quien acepta. Dentro del ámbito del Derecho Público, se entiende como garantía a las seguridades y protecciones que la ley prevé en favor de los gobernados dentro del Estado, incluyendo los recursos necesarios para hacer efectivas dichas protecciones.

En el campo del Derecho constitucional los autores han dado diversas acepciones al término garantía. Tal es el caso del jurista Héctor Fix- Zamudio, quien afirma que las garantías constitucionales consagradas por la Carta Magna son cuatro: a) el juicio político de responsabilidad de los altos funcionarios de la federación regulado por los artículos 108 y 111 a 113 de la Constitución; b) las controversias que surjan entre los poderes de un Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, entre dos o más Estados y entre éstos y la federación, mismas que deben ser resueltas por la Suprema Corte de Justicia, contempladas en el artículo 105 constitucional; c) el juicio de amparo que establece los artículos 103 a 107 de la Constitución, y d) los procedimientos

---

<sup>13</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *op. cit.* pág. 161.

investigatorios acerca de la violación al voto público en donde se ponga en duda la legalidad de todo procedimiento electoral para integrar alguno de los poderes federales. Asimismo, sostiene que también existen las garantías fundamentales que son todos los derechos humanos reconocidos o garantizados por la Constitución.<sup>14</sup>

En cuanto a lo que señala este autor en la primera parte, limita a las garantías sólo a los medios procesales que consagra nuestra Ley Fundamental, cuya misión es restablecer el orden constitucional cuando éste haya sido transgredido, y al decir que son todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución, no precisa un concepto adecuado de lo que es en realidad la garantía individual.

Otra definición de garantías individuales es la proporcionada por la autora Martha Izquierdo Muciño, quien considera que son "normas que establecen los límites de la actuación del Estado, frente a los particulares y protegen a todos los individuos, consisten también en el respeto a los derechos del hombre, mismos que están basados en la estimativa jurídica, como lo es: la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad."<sup>15</sup> Esta definición, identifica a la garantía individual con un freno para la actividad del Estado con respecto de los gobernados, pero por

---

<sup>14</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Voz: Garantía: En Diccionario Jurídico Mexicano*. Novena edición. Tomo D-H. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1996. págs. 1512 y 1513.

<sup>15</sup> IZQUIERDO MUCIÑO, Martha E. *Garantías Individuales y Sociales*. Universidad del Estado de México. México 1995. pág. 55.

otro lado, también la identifica con el objeto a garantizar como sería la libertad, seguridad, etc.

Por su parte el Dr. Alfonso Noriega Cantú, define a las garantías individuales como: "derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza, y de la naturaleza de las cosas que el estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social."<sup>16</sup> En este caso, los derechos humanos no constituyen la garantía en sí, sino que simplemente son la materia a garantizar.

Son varias y respetables las definiciones que se han dado en torno a las garantías individuales, sin embargo, no siempre se ubican dentro del campo de estudio más adecuado para desentrañar el concepto y características de las mismas, el cual debe limitarse sólo a las relaciones entre gobernantes y gobernados. Al respecto, el maestro Ignacio Burgoa considera que resulta impropio denominarlas individuales, toda vez que ..." no se consignan únicamente para el hombre o persona física, ni sólo protegen sus derechos, sino que se extienden a todo ente jurídico, distinto del ser humano en cuanto a tal, que se encuentre en la situación de gobernado."<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> NORIEGA CANTÚ, Alfonso. *Lecciones de Amparo*. Editorial Porrúa. México 1995. pág. 4.

<sup>17</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *op. cit.* pág. 165.

Seguindo al mismo autor y para poder precisar el concepto de garantía individual, es necesario dilucidar entre los diferentes tipos de relaciones jurídicas que pueden darse entre los miembros de un Estado o sociedad, las cuales son: de coordinación, de supraordinación y de supra a subordinación.

Las relaciones de coordinación son aquellas que se establecen exclusivamente entre dos o más particulares, ya sean personas físicas o morales, en calidad de gobernados; este tipo de relaciones pertenece al Derecho privado cuando sean y se rijan por normas de carácter privado, pero cuando sean reguladas por reglas de carácter social o económico, pertenecerán al campo del Derecho social.

Las relaciones de supraordinación son las que existen solamente entre los diversos órganos del poder público, en su carácter de autoridades, y están reguladas tanto por el Derecho constitucional como por el administrativo.

Las relaciones de supra a subordinación son todas aquellas que se establecen entre los órganos del poder público en su carácter de autoridades y los particulares, ya sean personas físicas o morales; es decir, entre gobernantes y gobernados. En este tipo de relaciones es en donde se ubica proliamente la garantía individual, siendo indispensable la concurrencia de los diversos elementos que la integran, tales como los sujetos y el objeto de la misma.

Los sujetos de la garantía individual son: el sujeto activo o gobernado, que es toda aquella persona física o moral, cuya esfera jurídica sea susceptible de afectación por parte de los actos de las autoridades, mismos que deben caracterizarse por la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad; es decir, para que exista un acto de autoridad es necesario que éste sea unilateral, en la medida de que no requiere de la voluntad del gobernado al que va dirigido; imperativo, en virtud de que se impone sobre y aún en contra de la voluntad del particular, teniendo éste la obligación de obedecerlo; y coercitivo, toda vez que aunque la persona a quien va dirigido lo desobedezca o se oponga a él, dicho acto puede llevarse a cabo, incluso mediante la fuerza pública. El otro sujeto integrante de la garantía individual es el sujeto pasivo, representado por el Estado y por las autoridades del mismo, cuyos actos son directamente limitados ante los gobernados por medio de la garantía individual.

En cuanto al objeto de la garantía individual, consiste en los derechos y obligaciones que dicha garantía establece para los sujetos que la integran. Por lo que concierne al sujeto activo de la relación o gobernado, la garantía le genera un derecho subjetivo público; derecho porque lo puede hacer valer obligatoriamente frente al Estado y sus autoridades, quienes tienen la obligación de respetarlo; subjetivo, en virtud de que implica una facultad que la Constitución consagra en favor del gobernado para exigir del Estado y sus autoridades, determinadas

obligaciones; y público, toda vez que el Estado y sus autoridades ante quienes es oponible tal derecho, son de carácter público.

Para el Estado y sus autoridades, lo que se genera es una obligación correlativa que se traduce en el respeto que el sujeto pasivo debe manifestar en favor de los derechos subjetivos públicos que la propia garantía individual consigna para los gobernados. La obligación de las autoridades para respetar los derechos de los gobernados, puede manifestarse de dos formas: una abstención, o no hacer; o mediante una conducta positiva, o hacer, pero independientemente de la manera en que deba actuar la autoridad, todo acto que ésta despliegue, debe estar regido por el principio de juridicidad, es decir, apegado a lo que dicten las normas jurídicas pre-establecidas.

Ahora bien, tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es pertinente decir que garantía individual es: *La relación jurídica de supra a subordinación que se establece entre el gobernado y el Estado y sus autoridades, mediante la cual se genera un derecho subjetivo público en favor del gobernado, y una obligación correlativa para el Estado y sus autoridades, quienes deben respetar y hacer cumplir ese derecho con base en las normas previstas por la Ley Fundamental.*

Es pertinente precisar la diferencia esencial entre lo que son las garantías individuales y los derechos humanos, para ello es menester señalar que estos últimos son principios axiológicos que tienen su origen en la naturaleza misma del hombre, traduciéndose en el respeto a su vida, dignidad y libertad, cuyo valor es universal y anterior a cualquier ley, por lo que no requieren del reconocimiento de ésta para tener validez; en tanto que las garantías individuales se entienden como derechos positivizados, es decir, que su validez depende del reconocimiento que el Estado les otorgue mediante las leyes. Al respecto, el destacado jurista Ignacio Burgoa se refiere a ambos de la siguiente forma: "Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; en cambio, las garantías individuales equivalen a la *consagración jurídico-positiva* de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el *contenido parcial* de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados, por un lado y Estado y autoridades, por el otro."<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. op. cit. pág. 187.

Por lo tanto, aunque cotidianamente se utilizan ambos términos para designar a la garantía individual, e independientemente de que sigan utilizándose de esa manera, ya no es dable confundir una parte de la garantía, es decir, los derechos del hombre, con el todo, que es la garantía cuya naturaleza radica en que es una relación jurídica entre gobernados y gobernantes.

En cuanto a las características de las garantías constitucionales, el profesor Luis Bazdresch<sup>19</sup> detalla las siguientes:

Son unilaterales, en cuanto a que están exclusivamente a cargo del poder público, que es quien las instituyó y por ende, es el único que debe responder de su efectividad. Además, el Estado y sus autoridades son los únicos obligados, como sujetos pasivos de la garantía, a hacerla valer y respetar para que los derechos que derivan de la misma, se vean protegidos de la inobservancia parcial o total de la ley. Por su parte, los gobernados no tienen que hacer absolutamente nada para que sus derechos sean respetados por las autoridades estatales, siempre que sus actos no traspasen los límites establecidos por la Constitución para cada garantía.

Son irrenunciables, por lo que el gobernado no puede renunciar al derecho de disfrutarlas, e incluso la Ley Fundamental prohíbe expresamente el pacto en

---

<sup>19</sup> BAZDRESCH, Luis. op. cit. págs. 31 y 32.

que se exprese tal renuncia, como es el caso del artículo 5º constitucional, en donde no se permite que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Son permanentes, tanto en su establecimiento como en su goce o disfrute; en virtud de que mientras el derecho protegido exista, la garantía está latente y lista para hacerse valer en cuanto el derecho mencionado se vea afectado por un acto de autoridad que rebase las limitaciones que la ley le impone dentro de la relación con los gobernados.

Son generales, porque están destinadas a proteger a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional, independientemente de que sean mexicanos o extranjeros.

Son inmutables, toda vez que deben observarse tal y como están instituidas en la Constitución, es decir, no pueden ser variadas ni alteradas por leyes secundarias, ya sean federales o estatales; la única manera en que se pudiera modificar el contenido o alcance de las garantías, sería a través de una reforma constitucional con los requisitos que señala el artículo 135 de la Carta Magna.

Son supremas, porque están consagradas en la Constitución que es la máxima ley del país, por lo tanto, tienen la preeminencia que está definida en el

artículo 133 de la propia Constitución. Todo esto revela que, por su concepto y características, las garantías individuales tienen mucha trascendencia para los gobernados.

### **3. CLASIFICACION.**

Son varios los criterios existentes para clasificar a las garantías individuales. Atendiendo a su forma, pueden clasificarse de acuerdo a la manera en que las autoridades estatales actúen dentro de la relación con los gobernados, es decir, para concederles derechos; de acuerdo con este punto de vista el proceder de las autoridades puede ser positivo o negativo:

Positivo, cuando las autoridades estatales, realizan prestaciones de dar o de hacer, con la finalidad de conceder el goce o disfrute de la garantía o derecho constitucional en favor del gobernado, manifestando su conducta activamente. Negativo, cuando para otorgar el derecho público subjetivo en beneficio de los gobernados, las autoridades estatales adoptan una actitud de no dar, de no hacer, o de no prohibir, lo que se traduce materialmente en una actitud pasiva.

Por su parte, el Dr. Juventino V. Castro y Castro clasifica las garantías individuales de la siguiente manera<sup>20</sup>: Garantías de libertad, garantías de orden jurídico y garantías de procedimientos. Dentro de las primeras ubica a las garantías de libertad política, personal, de acción, ideológica y económica. Las garantías de orden jurídico comprenden la igualdad, competencia, justicia y propiedad. A su vez las garantías de procedimientos incluyen la irretroactividad, legalidad, exacta aplicación de la ley y garantías de seguridad en los procedimientos judiciales

☛ Sin embargo, la clasificación más adecuada y conocida de las garantías individuales, es aquella que atiende al contenido de la relación jurídica en que se traducen las mismas, es decir, la que hace referencia al derecho subjetivo público que se consagra en favor del gobernado; de acuerdo con este punto de vista las garantías individuales son: de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

Tomando en cuenta el contenido de los derechos que se derivan de cada tipo de garantía, el gobernado tiene la potestad de exigir a las autoridades estatales que respeten y protejan su esfera jurídica integrada por todas y cada una de las diversas garantías que consagra la Ley Fundamental.

---

<sup>20</sup> CASTRO Y CASTRO, Juventino V. Garantías y Amparo. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1983. págs. 30 a 32.

Refiriéndose a cada uno de los grupos antes mencionados, el profesor Alberto del Castillo del Valle<sup>21</sup> señala lo siguiente: Las garantías de igualdad consisten en el derecho que tienen los gobernados a ser considerados en forma idéntica entre todos ellos frente a la ley, la cual es de carácter general. Jurídicamente, la igualdad se traduce en la posibilidad y capacidad que tiene un indeterminado número de personas para adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de una cierta y determinada situación en que se encuentren.

La igualdad como garantía individual, valora al ser humano como tal, en su calidad de persona, sin hacer distinción alguna en cuanto a la condición social, económica o cultural en que esté colocado; por su parte las autoridades estatales están obligadas a considerar a todos los gobernados estrictamente como personas, colocadas en un mismo plano, sin hacer diferencias por cuestiones de raza, sexo, nacionalidad, religión, etc. En nuestra Carta Magna, las garantías de igualdad están comprendidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12 y 13.

Las garantías de libertad son aquellas en que se le permite hacer algo a todo gobernado, optando éste entre dos o más posibilidades, la que le convenga de acuerdo a sus intereses. La libertad es una cualidad inseparable de todo ser humano, que consiste en la capacidad que éste tiene para fijarse metas y elegir los medios que considere idóneos para alcanzarlas, teniendo por restricciones las

---

<sup>21</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. op. cit. págs. 24 y 25.

que le marque la ley en beneficio de un interés social o de un interés particular ajeno, pero que es legítimo.

Como garantía individual, la libertad implica por un lado, el derecho que tiene el gobernado para reclamar de las autoridades estatales el respeto a su libertad individual, y por el otro, la obligación del Estado y de sus órganos de autoridad de conceder ese respeto a la libertad del gobernado, ya sea actuando pasiva o activamente. Las garantías de libertad se encuentran consagradas en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 16, 24 y 28.

Las garantías de propiedad son las que protegen y salvaguardan este derecho real frente al Estado, asegurándose así el ejercicio de los derechos que se desprenden de la propiedad y que son de uso, disfrute y disposición de un bien por parte del gobernado ante el Estado y sus autoridades.

En términos generales, la propiedad se traduce en una forma de afectación jurídica de una cosa a una persona, la cual tiene el derecho legítimo de disponer de ella, a través de actos de dominio. La propiedad como garantía individual, se manifiesta en el derecho que tiene el gobernado para exigir del Estado y sus autoridades el respeto a su propiedad; en tanto que éstos últimos tienen la obligación de respetar ese derecho, absteniéndose de realizar actos que lesionen dicha propiedad. Esta garantía se encuentra consagrada en el artículo 27 constitucional.

Por último, las garantías de seguridad jurídica implican que el gobernado no debe ser afectado en su esfera jurídica por el Estado y sus autoridades en forma arbitraria, sino que éstos deben cumplir determinadas conductas para poder afectarlo o alterar alguno de sus derechos.

Consecuentemente, como garantía individual, la seguridad jurídica comprende el derecho que tienen los gobernados de exigir que los actos que realicen el Estado y sus autoridades tendientes a afectar la esfera jurídica de los primeros, se sujeten a los requisitos y condiciones que establezcan las leyes, para que sean válidos. Las garantías de seguridad jurídica se encuentran consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución.

Cabe mencionar que el artículo 29 constitucional hace referencia a la suspensión de garantías, lo que constituye en sí una garantía de seguridad jurídica, toda vez que el procedimiento de suspensión tiene como objetivo evitar que en estados de emergencia se implante la arbitrariedad de manera generalizada e impedir que se rompa el Estado de Derecho. De esta forma, la suspensión de garantías puede decretarse con las siguientes restricciones:

- a) afectando solamente las garantías que constituyan un obstáculo para enfrentar el peligro;
- b) por tiempo limitado;
- c) decretada mediante prevenciones generales,
- y d) que no sea dirigida a una determinada persona.

#### **4. DIFERENCIAS ENTRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.**

Las garantías sociales surgen en nuestro país con la Constitución de 1917, teniendo la finalidad de otorgar derechos a las clases económicamente débiles, ante quienes detentan los medios de producción. De esta manera el Estado tiene la obligación de proporcionar ciertas medidas que protejan los derechos de las clases sociales desvalidas, frente a las clases sociales poderosas.

Comparando las garantías sociales con las individuales encontramos algunas diferencias entre ellas; la primera consiste en que el fin de las garantías individuales es proteger a una persona, física o jurídica, contra cualquier acto de autoridad que viole alguno de sus derechos consagrados en la Ley Fundamental, en cambio, el fin de las garantías sociales es proteger a determinados grupos sociales, considerados económicamente débiles, contra cualquier acto o atropello por parte del Estado o de la clase poderosa.

La segunda diferencia consiste en el contenido de las garantías, ya que las individuales se refieren especialmente a derechos subjetivos públicos establecidos a favor de los gobernados, mientras que las garantías sociales hacen referencia más bien a "derechos de clase", en los cuales se enfatiza la justicia social y el

bien común que se pretende establecer a favor de ciertos grupos que requieren una atención especial debido a su situación económica, social o cultural.

Si bien es cierto que las garantías individuales y las garantías sociales constituyen distintas figuras jurídicas, en cuanto a que contienen elementos y conceptos jurídicos diferentes, ambas se complementan entre sí, en virtud de que las segundas reafirman a las primeras puesto que vienen a hacer efectivas la igualdad y la libertad, que deben prevalecer dentro de las relaciones de derecho que se establecen entre los individuos pertenecientes a grupos diferentes.

Para precisar el contenido de la garantía social debemos considerar que comprende una relación jurídica que se establece entre los grupos poseedores de la riqueza y los grupos que carecen de la misma, es decir, para que la garantía pueda considerarse como social, debe necesariamente tener las características apuntadas.

Los sujetos que conforman la relación de derecho implicada en la garantía social son: las clases sociales débiles, que carecen de los medios de producción, y los grupos sociales propietarios de los medios de producción, también llamados clase capitalista. Además, la garantía social no sólo se limita a dichas clases sociales opuestas entre sí, sino que también incluye a los gobernados particulares

pertenecientes a ambas clases; tal es el caso de la relación que se establece entre un trabajador y su patrón.

Ahora bien, resulta conveniente precisar cuál es la función del Estado y sus autoridades con respecto a la relación que entraña la garantía social, que como ya se dijo, implica un vínculo jurídico entre dos clases económica y socialmente distintas, pero que ante el Estado ambas tienen la calidad de gobernados. En este caso, las funciones del Estado tienen por objeto regular las relaciones en que se traduce la garantía social; es decir, el Estado por conducto de sus autoridades debe velar por el adecuado desarrollo de dichas relaciones, lo cual lleva a cabo mediante un conjunto de facultades que están a cargo de las autoridades estatales y que son como lo dice el maestro Burgoa: "*impeditivas o preventivas* (en cuanto a la formación de relaciones específicas entre los sujetos de la garantía social que impliquen un menoscabo a los derechos y obligaciones legales de los mismos en sus respectivos casos), *sancionadoras* (por lo que atañe a la nulidad de pleno derecho de dichas relaciones en el caso de que ya se hubiesen creado) y *fiscalizadoras* (por lo que respecta a la inspección de las citadas relaciones específicas con el objeto de constatar si se ajustan o no a los términos de la ley que consagra las garantías sociales y sus variadísimas derivaciones)."<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. op. cit. pág. 707.

Las principales garantías sociales que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son de tipo laboral y en materia agraria, sin embargo, actualmente se reconoce que en los artículos 3º y 4º constitucionales también se han incluido algunas garantías con dicha naturaleza social, en virtud de que la educación y los derechos de familia tienen gran trascendencia y comprenden la protección de grupos vulnerables que merecen una atención especial.

La inclusión de las garantías sociales en nuestra Carta Magna, tiene por objeto proteger al hombre no sólo en su carácter de individuo, sino como miembro de un grupo social, o de la sociedad misma, puesto que están encaminadas a salvaguardar los derechos de las clases desprotegidas frente a las clases poderosas, tratando de equilibrar las condiciones de desigualdad que imperan entre ambas clases sociales.

## **CAPITULO II**

# **ANTECEDENTES DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN ESTAS TIERRAS**

### **1. CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.**

Saber el origen y evolución de determinada institución jurídica permite entender su naturaleza y objeto de estudio. Si se conocen las circunstancias históricas que rodearon cierto evento jurídico, la visión que del mismo se tiene es más completa y podemos identificar más fácilmente sus características específicas, por esa razón es necesario remitirnos a los antecedentes de las garantías individuales en nuestro territorio nacional.

Naturalmente, debemos partir de la época independiente con la cual se gestó el Estado mexicano, mismo que representa la base y sustento de las garantías o derechos fundamentales de toda persona. Primeramente, encontramos que la Independencia de México se derivó de ciertos acontecimientos y políticas que prevalecían en España, repercutiendo en los territorios de América debido a que se fomentaba la explotación y el trato arbitrario en contra de los naturales. Por otro lado, políticamente existía un descontento aún dentro de la misma España,

originando que se hiciera una convocatoria el 1º de enero de 1810 para participar en las Cortes de Cádiz, cuya labor dio por resultado la Constitución de 1812, caracterizada por algunas ideas liberales, las cuales sirvieron de influencia para las Constituciones que surgirían posteriormente en el continente americano.

Dentro de las causas que motivaron la independencia están la esclavitud, la encomienda y el trabajo forzado, así como la desigualdad social y económica iniciada con el despojo de metales preciosos, tierras y bosques. Todo esto fue provocando el descontento de los naturales y de algunos religiosos como Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón, quienes lucharon para terminar con esas causas, por ejemplo, aboliendo la esclavitud y estableciendo una mayor igualdad social y económica.<sup>1</sup>

En un principio, esto es, en los días de lucha armada, no se pudo elaborar una Constitución Política, por lo tanto, la Ley Fundamental que surgió en esa etapa fue la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida más como Constitución de Cádiz de 1812. Fue suspendida por el Virrey Venegas y poco después, restablecida en algunas de sus partes al siguiente año por Calleja. Más tarde fue desconocida por Fernando VII el 4 de marzo de 1814, quien se vio obligado a restablecerla en el mes de marzo de 1820. En México, el Virrey de

---

<sup>1</sup> DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano. Segunda edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1978. págs. 20 y 21.

Apodaca la juró el 31 de mayo de 1820, ya que en tanto Campeche como Veracruz se adelantaron a prestarle adhesión.

La Constitución de Cádiz fue el antecedente inmediato de muchas Leyes Fundamentales hispanoamericanas, por ejemplo, la Constitución de Apatzingán de 1814 resultó muy influenciada por la de Cádiz, además de otros documentos políticos importantes como los "Sentimientos de la Nación" de Morelos.

Emilio O. Rabasa destaca que: "Las grandes aportaciones de la Constitución de Cádiz al mundo hispanoamericano, fueron los conceptos del poder conteniendo al poder, la soberanía depositada en la nación y representada por las Cortes, el principio de la representación popular y los derechos naturales y políticos del hombre."<sup>2</sup>

En efecto, la Constitución de Cádiz tuvo el mérito de introducir en el marco constitucional algunos conceptos fundamentales, entre los que sobresalen los derechos básicos que tienen los gobernados en general, con lo cual se perfila el contenido dogmático de toda Constitución Política. Dentro de esos derechos esenciales que se contemplaban en la Ley Fundamental que nos ocupa estaban la libertad civil y la propiedad.

---

<sup>2</sup> RABASA, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. Primera reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1997. pág. 21.

## **2. CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.**

Uno de los primeros frutos de la independencia de México en materia constitucional fue la convocatoria para el Congreso Constituyente de Chilpancingo, el cual una vez instalado expidió el Acta de Independencia de fecha 6 de noviembre de 1813. Ernesto de la Torre Villar menciona que: "Sus signatarios fueron el licenciado Andrés Quintana Roo, quien fungía como vicepresidente, el licenciado Ignacio López Rayón, el licenciado José Manuel Herrera, el licenciado Carlos María de Bustamante, el doctor José Sixto Verduzco, don José María Liceaga y el licenciado Cornelio Ortiz de Zárate."<sup>3</sup>

Posteriormente, se promulga la Constitución de Apatzingán, conocida también como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el cual fue sancionado el 22 de octubre de 1814, surgiendo como un documento político que se pronuncia en contra de la monarquía española y de toda forma de dominación extranjera. Además, establece las bases para la organización del nuevo Estado mexicano.

Los "Sentimientos de la Nación" de Don José María Morelos y Pavón sirvieron de inspiración para la elaboración de la Constitución de Apatzingán. En aquel

---

<sup>3</sup> DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. op. cit. pág. 47.

documento de apenas 23 puntos ya se comprendían algunas disposiciones que representan un antecedente de las garantías individuales.

Efectivamente, en el punto 15° se establecía que la esclavitud se prohibía para siempre, lo mismo la distinción de castas, por lo tanto todos serían iguales. En el punto 17° se exigía que a cada uno se le respetaran sus propiedades, entre las que se mencionaba de manera concreta a la casa como un asilo sagrado. En el punto 18° se dispuso que la nueva legislación no debía admitir la tortura, en consecuencia, debía respetarse la vida y la integridad corporal de las personas.<sup>4</sup>

Ahora bien, respecto a la Constitución de Apatzingán cabe decir que no estuvo en vigor un solo día, no obstante, representa un documento muy importante toda vez que comprendió algunos principios y conceptos sobresalientes, por ejemplo, consagró que la soberanía reside originariamente en el pueblo, y estableció de manera expresa los llamados derechos fundamentales de igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

José Álvarez Montero comenta que: "Este documento constitucional propiamente no tuvo vigencia; sin embargo, constituye un antecedente de incalculable valor para la materia que estudiamos, ya que a diferencia de los

---

<sup>4</sup> Cit. por TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979, Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1980. pág. 26.

anteriores, consagra todo el capítulo quinto a las garantías individuales. EL artículo 24, incluido en dicho capítulo, menciona las cuatro garantías fundamentales.”<sup>5</sup>

Cabe precisar que el rubro del capítulo quinto de la Constitución de Apatzingán llevaba por título: “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”. En realidad, no se les dio el calificativo de garantías individuales, pero sí quedaron consagrados como derechos que constituían el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas, dando a entender la trascendencia que se les daba a los mismos.

Además, representó un gran mérito que en dicha Constitución ya se comprendieran los cuatro grupos de derechos fundamentales que se conceden a favor de toda persona, a saber; la libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Por esta razón se trató de una Ley Fundamental de especial importancia en relación con nuestro tema.

### **3. CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.**

Al consumarse la independencia el 24 de febrero de 1821, se inicia propiamente la vida del Estado mexicano, mismo que requiere de una Constitución para su organización política y jurídica, para tal efecto surge primeramente un

---

<sup>5</sup> ÁLVAREZ MONTERO, José L. Garantías Constitucionales. (Consideraciones generales, antecedentes históricos nacionales y angloamericanos). Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992. pág. 9.

documento fundamental, el "Acta de Independencia Mexicana" del 28 de septiembre de 1821, por el cual se declara solemnemente que México es una nación soberana e independiente.

Más tarde se reunió un Congreso Constituyente en los años de 1822 a 1824, cuyo esfuerzo dio lugar a la expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana", que fue aprobada el 31 de enero de 1824, estableciéndose en ella el sistema federal y conteniendo una referencia a los derechos del hombre y del ciudadano.

Después, como resultado de dicha Acta se convoca al Congreso, que con fecha 1º de abril de 1824 inició el debate sobre el proyecto de Constitución, la cual fue aprobada el 3 de octubre de 1824 y publicada el 25 del mismo mes y año bajo el título de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", en donde se estableció como forma de gobierno una república representativa, popular y federal, además, se dividió el Supremo Poder de la Federación en legislativo, ejecutivo y judicial.

Algunos de los diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1823-1824 fueron: Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Carlos María Bustamante, José María de Izazaga, Fray Servando Teresa de Mier, Florentino Martínez, Manuel

Crecencio Rejón y Valentín Gómez Farías, quienes destacaron por sus intervenciones para establecer el sistema federal mexicano.

Comentando la Constitución que nos ocupa, Josefina Zoraida Vázquez señala que era un documento ideológico, en donde la preocupación fundamental de sus autores era la organización y funcionamiento del gobierno, así como consagrar la soberanía popular. "El poder quedó sobre todo en manos del legislativo y se subrayó la autonomía de los estados, lo que probaría ser funesto para la nación. Quedaron en un plano secundario las garantías individuales, como había sucedido en el caso de la constitución norteamericana a la que por eso se le tuvieron que hacer enmiendas antes de su promulgación."<sup>6</sup>

En efecto, mediante la Constitución de 1824 se establecen algunos principios fundamentales como precisar la forma de gobierno y resaltar la soberanía del pueblo, sin embargo, fue muy poco lo que se dispuso respecto a los derechos humanos o garantías individuales, ya que no consagró un capítulo especial sobre la materia, sino que de manera dispersa hizo referencia a algunos derechos fundamentales, entre los que se encontraban la libertad de escribir, imprimir y publicar, así mismo se señalaba la protección a la libertad, la posesión y la propiedad.

---

<sup>6</sup> ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina. Los Primeros Tropezos. En Historia General de México, Tomo 2. Segunda reimpresión. El Colegio de México. Editorial Harla. México. 1987. pág. 751.

La Constitución de 1824 tuvo relativamente poca vigencia, al respecto, el profesor Jorge Sayeg Helú comenta que su carácter moderado fue causa fundamental de su vida efímera, pues si a su amparo llegaron a formarse los primeros gobiernos del México republicano, bien sabido es que éstos no tardaron en presentar las agudas pugnas inherentes, de manera fundamental, al sistema de organización que dicha carta preconizaba para el Ejecutivo Federal. "Del hecho de que el vicepresidente de la República no fuera otro que el que hubiere seguido en la votación al que resultó electo presidente, es decir, el rival vencido de éste, derivaron una serie de graves consecuencias que sobre las fratricidas luchas internas, y al cabo de once años tan sólo llegarían a trocar en centralista nuestro naciente régimen republicano federal."<sup>7</sup>

Efectivamente, no debemos ignorar el contexto histórico dentro del cual podemos percibir que hubo constantes luchas internas, existiendo además una serie de pronunciamientos, cuartelazos y planes que se oponían al régimen establecido, por lo que ni siquiera pudo concluirse normalmente el primer periodo de gobierno.

Así, no obstante que la Constitución daba un orden jurídico a nuestro país y creaba en el papel, es decir, en el documento, un sistema que consignaba el

---

<sup>7</sup> SAYEG HELU, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Segunda reimpresión. Editorial Pac. México. 1986. pág. 51.

federalismo y la república; tal orden político y social no llega a darse debido a una etapa de anarquía y desorden que imperó por varios años.

Además, debido a lo escueto de la Constitución de 1824, en lo que se refiere a su parte dogmática, resulta obvio que no podemos encontrar un antecedente importante sobre el tema de las garantías individuales. Fueron más logros, en derechos fundamentales, los que se obtuvieron con la Constitución de Apatzingán de 1814. Consecuentemente, la Constitución de 1824 tuvo algunos méritos en ciertas materias, por ejemplo, en cuanto a la soberanía, pero nada adelantó respecto a los derechos humanos de los gobernados, ni siquiera en el aspecto social llegó a establecer algunos principios que favorecieran a los grupos más necesitados.

#### **4. SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.**

Debido a que la Constitución de 1824 motivó algunos descontentos y desórdenes, por ejemplo, respecto a la forma de elegir al presidente y al vicepresidente, en donde este último generalmente se convertía en un opositor del primero, además, no faltó quien se opusiera al sistema federal buscando el establecimiento de un régimen centralista, como lo hizo Antonio López de Santa Anna, por lo tanto, se buscó un nuevo orden constitucional.

Ante esto, el Congreso Ordinario se erigió en Constituyente a través de la Ley del 9 de septiembre de 1835, mediante la cual se reasumían todas las atribuciones, tanto comunes como peculiares, de cada Cámara, además, se suspendían diversos artículos de la Constitución de 1824. En el mismo mes de septiembre se presentaron dos proyectos ante el Congreso para establecer una nueva organización con clara tendencia centralista, todo ello dio lugar a la Constitución de las Siete Leyes, que se fue promulgando sucesivamente, iniciándose el 15 de diciembre de 1835. Algunos de los diputados que intervinieron en la elaboración de esta Ley Fundamental fueron: José Antonio Carrillo, Guadalupe Victoria, José María Guerrero, Manuel Miranda, Carlos María de Bustamante y Juan de Dios Salazar.

Las "Siete Leyes Constitucionales" se dividían precisamente en siete secciones que trataban temas diferentes, siendo los siguientes: Primera: Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. Segunda: Organización del Supremo Poder Conservador. Tercera: Del Poder Legislativo. Cuarta: Del Supremo Poder Ejecutivo. Quinta: Del Poder Judicial. Sexta: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos. Séptima: Variaciones de las leyes constitucionales.

Las Siete Leyes establecieron el centralismo y se pronunciaron a favor de las clases privilegiadas, existiendo una marcada acentuación de tratamientos

especiales a favor del clero y la milicia, por consiguiente, se menospreciaba la situación de los gobernados en general.

No obstante, en la Primera de las Siete Leyes se establecen los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, lo cual representa un antecedente de los derechos fundamentales, ya que en esos preceptos, como dice el maestro Ignacio Burgoa, "...se contienen diversas *garantías de seguridad jurídica*, tanto en relación con la libertad personal como con la propiedad, al disponerse que nadie podía ser detenido sin mandamiento de juez competente y que la privación de los bienes de una persona, de su libre uso y de sus aprovechamiento sólo podría llevarse a cabo cuando lo exigiera la pública utilidad."<sup>8</sup>

En la propia Ley aludida se consagraron además otros derechos esenciales como la libertad de pensamiento, prohibiéndose la previa censura para los medios escritos de expresión. Además, cabe aclarar que en la Tercera Ley, relativa al poder legislativo, el artículo 45 señalaba ciertas prohibiciones al Congreso general, algunas de las cuales implicaban garantías, ya que, por ejemplo, no se podía dar a ninguna ley efecto retroactivo, tampoco se podía privar de la propiedad a nadie, sea individuo, corporación eclesiástica o secular. De igual manera se prohibía imponer pena de ninguna especie directa ni indirectamente, toda vez que a la ley

---

<sup>8</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Trigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 132.

sólo correspondía designar con generalidad las penas para los delitos. Así mismo, en la Ley Quinta, referente al poder judicial, se establecían algunas garantías de seguridad, al prohibirse el uso del tormento para la averiguación de un delito, prohibiéndose también la pena de confiscación de bienes.<sup>9</sup>

Consecuentemente, las Siete Leyes Constitucionales comprendieron diversas garantías a favor de los habitantes de la República, las cuales estuvieron dispersas en tres de esas Leyes, pero destacando la Primera. Al respecto, es interesante el comentario que hace Alberto del Castillo quien afirma que las garantías debían ser respetadas por las autoridades, agregando que: "cuya violación podía ser impugnada ante el supremo poder conservador, creado por la Segunda Ley de dicho cuerpo normativo..."<sup>10</sup>

Las Siete Leyes tuvieron una corta vigencia debido a los conflictos que seguían dándose entre liberales y conservadores, sin embargo, la siguiente Ley Fundamental que se expidió también fue de carácter centralista.

## **5. BASES ORGANICAS DE 1843.**

En las primeras décadas del siglo XIX hubo mucha inestabilidad en nuestro territorio, debido no solamente a los problemas internos que se enfrentaban, pues

---

<sup>9</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. op. cit. págs. 219 y 238.

<sup>10</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. op. cit. pág. 17.

al lado de ellos existieron también algunos de carácter externo. En relación con esto la profesora Josefina Vázquez comenta que el panorama nacional se nubló, entre otras razones, por las amenazas externas: "las de España, que se materializaron en el intento de invasión de 1829; la guerra de independencia de Texas que no puede considerarse problema interno por el apoyo abierto que recibió de Estados Unidos; la guerra con Francia de 1838, y la invasión norteamericana del 47. Con excepción de la primera, de la cual el país salió más o menos bien librado y pudo hacer a un lado el temor al peligro español, las otras significaron verdaderas calamidades."<sup>11</sup>

Ante esta situación, en 1841, Santa Anna sube al poder de manera provisional con arreglo a las Bases de Tacubaya. Dos años después se integra la Junta Nacional Legislativa para elaborar una nueva Ley Fundamental que se conoció como Bases Orgánicas de la República Mexicana, expedidas en 1843 y cuyo objetivo fue dar mayor fuerza al poder ejecutivo.

La Junta Nacional Legislativa estuvo integrada por Manuel Baranda, que fue el presidente y Cayetano Ibarra, el vicepresidente. Además, intervinieron, entre otros, Manuel Díez de Bonilla, Martín Barrera, Mariano Domínguez, José María Iturralde y Manuel Payno.

---

<sup>11</sup> ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina. op. cit. pág. 803.

Con las Bases Orgánicas se fortaleció más el sistema central de gobierno, dando bastante poder al ejecutivo, quien no encontraba ninguna autoridad sobre sí, por lo que se desató un despotismo constitucional que resultó muy intolerable. La dictadura de Santa Anna que acompañó esta época de caos constituye no solo el estancamiento del constitucionalismo social, sino un retroceso en la democracia y justicia social de México.

Los efectos de la etapa aludida eran sufridos por una sociedad que tras haber luchado en la guerra de independencia para liberarse del yugo español, se da cuenta que en realidad no se había liberado aún del peso y de la opresión que le imponían algunos intereses egoístas, así, los ideales de una transformación social profunda a favor de los gobernados y de las clases bajas no se habían materializado.

Este momento en la historia, explica Jorge Sayeg, hizo surgir una nueva generación "...que había asimilado, casi por entero, la filosofía liberal que campeaba en el mundo entero. Equipada con la mejor de todas las armas que pudieran habersele presentado, su preparación, habría de llevar a efecto al cambio que reclamaba la evolución de nuestro pueblo; un cambio que exigía ante todo la supresión de las viejas y obsoletas fórmulas basadas en el antigalitarismo, y su

sustitución por unas nuevas que habrían de ser apuntaladas, por el contrario, sobre bases jurídicas y liberales.”<sup>12</sup>

Esa nueva generación logró cambios importantes en años posteriores, pero para 1843 hubo necesidad de someterse al régimen centralista que se establecía a través de las Bases Orgánicas. En relación con nuestro tema encontramos que esta Constitución estableció en el Título II los derechos de los habitantes de la República, consagrados de manera concreta en el artículo 9.

Algunos de los derechos fundamentales que podemos destacar son la prohibición de la esclavitud en el territorio nacional; la libertad para emitir opiniones, imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura; la libertad de traslación de las personas y bienes a otro país; y la inviolabilidad de la propiedad. Así mismo, destacan varias garantías de seguridad, por ejemplo, nadie podía ser aprehendido sino por el mandato de algún funcionario autorizado por la ley, excepto en el caso de delito *in fraganti*; ninguno debía ser detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero; ninguno podía ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho para el que se le juzga; además, no debía ser

---

<sup>12</sup> SAYEG HELÚ, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. La Integración constitucional de México (1808-1988). Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1991. pág. 245.

cateada la casa, ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.<sup>13</sup>

La vigencia de las Bases Orgánicas fue poca en virtud de que el descontento provocado motivó la reacción de los liberales, quienes buscaban el restablecimiento del sistema federal, lo cual efectivamente se logró unos años después.

## **6. ACTA DE REFORMAS DE 1847.**

Desde 1845 surgió una convocatoria para que se integrara el Congreso Constituyente, pero fue hasta el 9 de junio de 1846 cuando esto se llevó a cabo sin que pudiera culminarse su objetivo. Por lo tanto, fue en el año siguiente cuando se lograron los resultados del trabajo efectuado por el Congreso.

En efecto, el "Acta Constitutiva y de Reformas" fue sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847, jurada y promulgada el 21 del mismo mes y año. Mediante ella se restablece la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

---

<sup>13</sup> ÁLVAREZ MONTERO, José L. op. cit. pág. 13.

El documento constitucional de referencia tiene algunas características importantes, entre las cuales Enrique Sánchez Bringas destaca las siguientes: "expresó la típica concepción liberal-individualista de reconocer las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad como derechos del hombre (artículo 5). Restituyó a los estados, haciendo desaparecer los departamentos (artículo 6)... De manera especial destaca el establecimiento del juicio de amparo en el nivel nacional por el impulso del jurista jalisciense Mariano Otero."<sup>14</sup>

No solamente el juicio de amparo es producto del voto particular de Mariano Otero, sino que de él surgió el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, destacando el artículo 30 que por su contenido se reproduce literalmente:

"Publicada esta Acta de reformas, todos los poderes públicos se arreglarán a ella. El Legislativo general continuará depositado en el actual Congreso hasta la reunión de las Cámaras. Los Estados continuarán observando sus Constituciones particulares, y conforme a ellas renovararán sus poderes."<sup>15</sup>

El artículo 5 del Acta invocada únicamente enunciaba la existencia de garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica, sin que

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 94.

<sup>15</sup> XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo VIII. México. 1967. pág. 939.

desarrollara más lo concerniente al tema, excepto que en el artículo 26 precisó la garantía de la libertad de imprenta.

No obstante, debe aclararse que si el Acta Constitutiva y de Reformas no estableció en su articulado un capítulo especial de garantías individuales, es porque remitió para su consagración a una ley secundaria, la cual según comenta Alberto del Castillo, nunca surgió. A pesar de ello, señala el autor mencionado; "dichas garantías estaban vigentes en México, ya que la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824 sí contemplaba tales garantías, y dicha Constitución, así como el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de fecha 31 de enero de 1824, por disposición expresa del constituyente de 1846-1847, integraban, junto con el documento del 18 de mayo de ese año (1847), la Constitución Federal Mexicana."<sup>16</sup>

Por lo tanto, es evidente que en el año de 1847 surge nuevamente el sistema federal en nuestro país, quedando vigentes las garantías o derechos fundamentales que se habían establecido desde 1824, así que el pueblo mexicano pudo gozar no solamente de dichas prerrogativas sino que se les dio mayor fuerza a través del juicio de amparo que se gestó en aquella época.

---

<sup>16</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. op. cit. pág. 18.

## **7. ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1856.**

Previo a la Constitución de 1857, se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana por Ignacio Comonfort, el cual tiene mucha importancia en relación con nuestro tema toda vez que en él se utiliza de manera expresa el término de "garantías individuales" para referirse a los derechos fundamentales de los gobernados.

En el marco histórico de este documento político encontramos que al triunfo de la Revolución de Ayutla, Juan Álvarez resultó electo presidente, supliéndolo con el carácter de sustituto Don Ignacio Comonfort el 11 de diciembre de 1855, quien en su programa administrativo ofreció a la nación la expedición de una Constitución así como una Ley de Garantías Individuales. En cumplimiento de esto se expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.<sup>17</sup>

El documento político referido comprendió en la sección quinta todo un catálogo de garantías individuales, partiendo precisamente de esa denominación y señalando en el artículo 30 que la nación habría de garantizar a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

---

<sup>17</sup> ÁLVAREZ MONTERO, José L. op. cit. pág. 14.

En los artículos del 31 al 39 se trataron de manera concreta las garantías de libertad, haciéndose referencia a la prohibición de la esclavitud, la libertad de trabajo, prohibiendo al respecto que los menores de 14 años prestaran servicios sin la intervención de sus padres o tutores. Así mismo, se consagró la libertad de residencia, la libertad de imprenta y de correspondencia; la libertad de enseñanza y se prohibían los monopolios relativos a la enseñanza y el ejercicio de las profesiones.

El mayor énfasis que dio Estatuto en cuestión al tema de las garantías se reflejó en los artículos 40 al 61, relativos a la seguridad, estableciéndose que nadie sería aprehendido sin una orden escrita, además la autoridad judicial no podía detener a ningún acusado por más de 5 días, sin dictar el auto motivado de prisión. Ya se contemplaba que los lugares para la prisión preventiva y la reclusión de los sentenciados estuvieran separados; de igual manera se preveían varios derechos a favor del acusado dentro del proceso penal. Además, se hizo especial mención a la pena de muerte, la cual se prohibía de manera general excepto para el parricidio y el que cometía otros delitos, mismos que siguen mencionándose en el artículo 22 de la Constitución vigente.

En cuanto a las garantías de propiedad, éstas fueron reguladas por los artículos 72 al 71, declarándose que la propiedad era inviolable, pero se preveía la expropiación por causa de utilidad pública y mediante previa indemnización.

Finalmente, en los artículos 72 al 76 se consagraron las garantías de igualdad, enfatizándose que la ley debía ser general y no podían establecerse distinciones por razón del nacimiento ni del origen por raza. Destaca el hecho de que por ningún delito se perdía el fuero común, además no podían establecerse empleos hereditarios ni títulos de nobleza.<sup>18</sup>

La sección quinta del Estatuto que se comenta terminaba con una serie de disposiciones generales comprendidas en tres artículos, del 77 al 79, destacando el hecho de que las garantías individuales eran generales, comprendían a todos los habitantes de la República y obligaban a las autoridades existentes en el territorio nacional.

Sin lugar a dudas éste documento, aún cuando no tuvo vigencia, fue de mucha importancia al contener una amplia regulación respecto a los derechos fundamentales de las personas, dándoseles el calificativo hasta ahora vigente de las garantías individuales.

## **8. CONSTITUCION DE 1857.**

Don Ignacio Comonfort expidió un Decreto por el cual modificó la convocatoria para el Congreso Constituyente, la cual originalmente había sido

---

<sup>18</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. op. cit. págs. 502-509.

expedida por Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855, según la misma el Congreso se reuniría en Dolores Hidalgo el 14 de febrero de 1856, pero con la modificación de Comonfort el Congreso Constituyente se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero del mismo año.

A la Comisión de Constitución se le encomendó la elaboración del dictamen, mismo que comprendía la parte expositiva y el proyecto de Constitución, fue firmado por cinco comisionados propietarios y dos suplentes: Arriaga, Yáñez, Guzmán, Escudero y Echánove, Castillo Velasco, Cortés Esparza y Mata. De ellos, Escudero lo suscribió "a reserva de votar contra diversos puntos capitales". Olvera presentó un voto particular. No lo firmaron ni expresaron nada al respecto, Ocampo, Romero Díaz y Cardoso. El 4 de julio comenzó la discusión del dictamen en lo general y el 8 se declaró suficientemente discutido por 93 votos contra 5. Al día siguiente se inició la discusión de los artículos en particular.<sup>19</sup>

Algunos de los diputados del Congreso Constituyente de 1856-1857 fueron: Valentín Gómez Farias, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga, Ignacio Luis Vallarta, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez y José María Mata. Esta breve lista es suficiente para ver que participaron grandes juristas y personalidades reconocidas en la elaboración del documento político más importante del siglo XIX.

---

<sup>19</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. op. cit. pág. 596.

La Constitución de 1857 fue un fiel reflejo de los principios que sus autores respetaron de manera absoluta, entre los cuales destaca el de la democracia. Además, estableció las bases de nuestra organización jurídica, política y social dando una estructura definitiva.

En opinión del Dr. Ignacio Burgoa: "La Constitución de 1857, emanada del Plan de Ayutla, que fue la bandera política del partido liberal en las Guerras de Reforma, implanta el liberalismo e individualismo puros, como regímenes de relaciones entre el Estado y el individuo."<sup>20</sup> Estas características se reflejaron en el tema de las garantías individuales.

En efecto, la Constitución de 1857 es una de nuestras Leyes Fundamentales de mayor trascendencia debido a los principios que se consagraron, derivados precisamente del liberalismo que giró en torno de dicho documento, además, dedicó toda una sección a "los derechos del hombre" comprendidos en los primeros veintinueve artículos.

De acuerdo con Jesús Rodríguez y Rodríguez, el catálogo de la Constitución de 1857 se puede subdividir en 6 grandes grupos de derechos y libertades,

---

<sup>20</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1997. pág. 100.

asaber: "1) de igualdad, 2) de libertad personal, 3) de seguridad personal, 4) libertades de los grupos sociales, 5) libertades políticas y 6) seguridad jurídica."<sup>21</sup>

Debe mencionarse que los derechos y libertades que se establecieron en la Constitución de 1857 son muy semejantes a los que consagra la Carta Magna vigente, naturalmente, en ésta última se han ampliado esos derechos agregándose, además, las llamadas garantías sociales tendientes a beneficiar a los grupos más necesitados de nuestra comunidad.

La profesora María de Refugio González resume los derechos consagrados en la Constitución de 1857, precisando los siguientes: "Igualdad, inviolabilidad de la propiedad privada, seguridad; libertad de asociación, de prensa, de pensamiento, de circulación, de enseñanza, de ocupación; abolición de privilegios, fuero de guerra para delitos y faltas relacionados con la disciplina militar, abolición de los trabajos personales, prohibición a las corporaciones civiles y eclesiásticas de adquirir propiedades más allá de las estrictamente necesarias para su funcionamiento."<sup>22</sup>

Es incuestionable que la Constitución de 1857 tuvo el mérito de estructurar de manera más apropiada el tema de los derechos fundamentales concedidos a

---

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección manuales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1990. pág. 36.

<sup>22</sup> GONZÁLEZ, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. En Introducción al Derecho Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981. pág. 57.

todas las personas, de tal manera que en la Ley Suprema que rige en nuestros días se ha tomado el ejemplo de su antecesora al regular esos derechos al principio, esto es, en los primeros veintinueve artículos, pero utilizando la expresión de garantías Individuales.

En relación con esto último el profesor Héctor Fix Fierro dice que: "Nuestra tradición constitucional del siglo pasado sigue la idea de que los derechos del hombre son derechos naturales, anteriores y superiores al Estado el cual solamente los 'reconoce' y garantiza." <sup>23</sup>

Debe enfatizarse que las Leyes Fundamentales del pasado prácticamente no utilizaron la expresión de "garantías individuales", la cual se reservó para la Constitución de 1917, dando a entender que corresponde al Estado garantizar el respeto a los derechos esenciales que tiene toda persona.

Un comentario final respecto a la Constitución de 1857 lo hace el profesor Jorge Sayeg Helú quien dice lo siguiente: "Sesenta años duraría el reinado de la Constitución de 1857; seis décadas que, después de la efímera duración de nuestras anteriores cartas constitucionales, representan el gran lapso durante el que veremos consolidada la nacionalidad mexicana, y durante el cual, sin embargo, habrán de gestarse y sucederse algunas reformas al texto

---

<sup>23</sup> FIX FIERRO, Héctor. Comentarios al Artículo 1º en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa. México. 1995. pág. 2.

fundamental y algunos otros lamentables acontecimientos que habrán de dar paso a la formación de un nuevo orden constitucional..."<sup>24</sup>

Efectivamente, el éxito que tuvo la última Ley Fundamental del siglo XIX se vio reflejado en su vigencia, la cual tuvo que ser interrumpida para dar lugar a un nuevo orden constitucional que se derivó de la Revolución mexicana

## **9. CONSTITUCION DE 1917.**

La Constitución de 1917 surge del movimiento revolucionario, el cual tuvo como rasgo característico el despliegue armado que se hizo en diversas partes del territorio nacional, encabezado por diferentes caudillos que agrupaban a sus ejércitos. Francisco Villa con la división del norte peleaba en Chihuahua y Durango; Obregón, al frente del cuerpo del ejército del noroeste hacia lo propio a lo largo del pacífico; Pablo González peleaba en el noreste; por su parte, Carranza y Zapata en el sur del país sumaban también sus triunfos.

Aunque no eran ejércitos organizados entres sí, su presencia fue necesaria, de tal manera que la Revolución mexicana requirió la actuación de todos ellos; cada uno destacó por sus propios méritos y triunfos, que aunados dieron lugar a un movimiento triunfal en nuestra historia.

---

<sup>24</sup> SAYEG HELÚ, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México, op. cit. pág. 97.

Ahora bien, fue Don Venustiano Carranza quién convocó al nuevo Congreso Constituyente. A él se debe que la culminación de la lucha armada se materializara jurídicamente, sobre todo estableciendo el orden constitucional que habría de regir a la sociedad mexicana bajo normas más justas y equitativas.

Al respecto, Hilario Medina comenta que desde su llegada a Veracruz, Carranza dispuso se prepararan proyectos de leyes destinados a cumplir las reformas anunciadas en el Decreto de 12 de diciembre de 1914, creando para ello una Dirección de Legislación Social, que preparó ordenamientos sobre diversas materias, entre las cuales estaba el Proyecto general de Constitución, que fue presentado al Congreso de Querétaro. "Al surgir la idea de un Congreso Constituyente, se le señalaban dos objetivos: incorporar las reformas sociales que se incorporaron durante la lucha armada y reformar la Constitución de 1857 para adoptarla al nuevo orden de cosas y mejorarla, haciéndola realmente aplicable."<sup>25</sup>

El resultado de la labor del Congreso no fue una reforma sino una nueva Constitución, con la que se establecen plenamente las normas fundamentales que sientan las bases para la organización política y social en nuestro país. Además, se definieron las garantías individuales que se conceden a favor de los gobernados.

---

<sup>25</sup> MEDINA, Hilario. Introducción, en Congreso Constituyente 1916 - 1917, Diario de los Debates. Tomo I. Gobierno del Estado de Querétaro. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. México. 1960. págs. 13 y 14.

Es necesario destacar que al lado de los derechos fundamentales concedidos a los habitantes de la República, se establecieron las llamadas "garantías sociales" que imprimieron un sello muy particular a nuestra Constitución vigente.

En relación con esto, Jesús Rodríguez dice: "En efecto, nuestra Constitución de 1917 fue la primera en el mundo con su espíritu social, al consignar promesas de justicia social... sobre todo, en la elevación a rango constitucional de normas protectoras contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de dos sectores tradicionalmente marginados de nuestra sociedad, es decir, el rural y el obrero."<sup>26</sup>

Debido a su carácter social, la Constitución de 1917 tuvo mucha trascendencia, la cual se ha venido confirmando al ampliar el contenido de las garantías individuales y sociales, de tal forma que no solamente tenemos ahora derechos en materia de igualdad, propiedad, seguridad y libertad, sino también existen algunas otras garantías muy específicas como las que se conceden a favor de los menores de edad.

---

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *op. cit.* pág. 37.

## **CAPITULO III**

### **LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD.**

#### **1. EN MATERIA LABORAL.**

El derecho protector del trabajo de los menores empieza desde el momento de que se tiene la necesidad de preservar la estirpe, desarrollar los recursos humanos y evitar la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo por tal motivo las normas que regulan el trabajo de los menores tienen como finalidad; el desarrollo físico, la salud, facilitar la educación y preservar su moralidad.

En México los antecedentes que tenemos han sido un detonante muy alentador para garantizar la protección de los menores; en las Leyes de las Indias se incluyeron algunas disposiciones que se refieren al tema, como lo es la prohibición del trabajo de los menores de 18 años; es decir de los indios que no habían llegado a la edad de tributar, como excepción se les admitía en el pastoreo de los animales, siempre que mediara la autorización de sus padres;

en la Cédula Real del año 1682, la cual fue expedida por Carlos II, se prohibió el trabajo de los menores de 11 años en los ingenios, excepto si se empleaban como aprendices; se prohibió además, que los indios menores de edad para tributar, se dedicaran a la carga de las mercancías del campo.<sup>1</sup>

Las Leyes de las Indias, son una recopilación puesta en vigor puesta por el rey Carlos II de España en el año de 1889, superando la cuestión ética y de equidad a las leyes coloniales, y a diferencias de éstas, intentan imponer un sistema de justicia laboral, concepto que no tenía nada que ver con las leyes de la colonia. Se tomaron en cuenta a los menores que tenían que trabajar, estableciendo expresamente la prohibición del trabajo de los menores de dieciocho años, eran los indios que aún no cumplían la edad requerida para rendir tributo; a demás de que las Leyes Indias tenían un contenido religioso, con principios morales muy elevados y respetables, con lo cual sobresalía en otras legislaciones y reglamento de otras partes de todo el mundo con estructuras e ideas que más tarde impulsaron ideas de justicia a nivel internacional.

En México, al consumarse la independencia, en el año 1821, se vinieron años muy difíciles e inciertos en los cuales al querer organizar al Estado mexicano; y fue como hasta el 15 de mayo de 1856, se estableció un Estatuto

---

<sup>1</sup> SANTOS AZUELA, Hector. Estudio del Derecho Sindical y del Trabajo, México, UNAM, 1987, p. 251.

Orgánico Provisional en la República Mexicana, en la que señalaban en su artículo 33, que los menores de catorce años no podían obligarse en una relación laboral contractual, sin la autorización de sus padres o tutores y a falta de estos la autoridad política, en dichos contratos los padres eran quién fijaban las horas de las jornadas que debían realizar sus hijos, el contrato no podía exceder de cinco años y tenían el derecho de anularlo en caso de que el menor recibiera malos tratos del patrón o amo, o que el empleador no diera los elementos necesarios para que el menor cubriera sus necesidades tanto personales como para realizar su trabajo.<sup>2</sup>

El 1º de noviembre de 1865, Maximiliano de Hamburgo, emitió un derecho, el cual establece medidas de protección general para menores a los que se les autoriza trabajar en labores a destajo o en algunas otras actividades similares, teniendo sólo medio día como límite de tiempo. Posteriormente en el artículo 70, del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano dado también por Maximiliano de Hamburgo, estableció "Nadie puede obligar a sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de estos la autoridad política." En ese mismo año en un gesto de generosidad expidió un derecho que suprimió de las deudas que tenían contraídas los campesinos, y los menores de doce años, y sólo podían emplearse si se les

---

<sup>2</sup> BORREL N. Miguel.. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Sista, México, 1992,p.186.

pagaba un salario, en las obras llamadas a destajo, o en otras labores proporcionales a sus fuerzas durante medio día solamente, pudiendo dividirse en dos partes que correspondían a las horas menos molestas de la mañana y tarde.

El 24 de junio de 1873, el Gobierno de Lerdo de Tejada, expidió una ley que prohibía que los menores de diez años trabajaran en minas, talleres, fundiciones y fábricas. Durante el siglo XIX, se empezó a hacer conciencia entre los hombres, de altos ideales justicieros, retomando el bienestar social y concientizando que era indispensable prohibir el trabajo de los niños, por lo deshumanizado que empezaba a ser, ya que obligaban a los menores a producirles ganancias que les costaban en algunos casos la deformación y la enfermedad, sin contar que impedía que concurren a la escuela. Fueron bastantes las leyes que se emitieron para favorecer su trabajo, pero la ambición en algunas ocasiones favorecían ampliamente a los empresarios y no a los menores. El General Porfirio Díaz, el trece de marzo de 1900, expidió una ley en la cual se establecieron en forma amplia medidas de protección a los menores trabajadores. Ricardo Flores Magón, en un programa del Partido Liberal Mexicano. Creado en San Luis Missouri, el 1° de julio de 1906, donde en su punto veinticuatro enunciaba la prohibición absoluta de emplear niños

menores de 14 años, el cual fue un fundamento indiscutible en al constitución de 1917.<sup>3</sup>

El 4 de noviembre de 1907, Porfirio Díaz, emitió un laudo para resolver problemas laborales en los estados de Puebla y Tlaxcala, el cual contenía que no se admitía para trabajar en las fábricas a los menores de siete años y sólo a los mayores de esa edad, con consentimiento de sus padres y se les daría trabajo en parte del día para que pudieran asistir a la escuela. Esto, dio origen al movimiento de Río Blanco, que fue un retroceso para los avances en materia laboral. Los diputados constituyentes se dieron cuenta de los alcances del laudo y en el párrafo tercero de la declaración prohibieron el trabajo de los niños menores de 12 años, ese limite fue generoso en su tiempo pero pronto fue rebasado en la primera reunión de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), donde se ponía de manifiesto la prohibición del trabajo para los menores de 14 años. Como antecedente tenemos a la Ley del Trabajo, en el estado de Jalisco, en fecha 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, protegió a los menores de edad, ya que en su artículo segundo se prohibía el trabajo a los niños menores de 9 años. Los mayores de nueve pero menores de 12, sólo podían ser ocupados en labores compatibles a su desarrollo físico y siempre que pudiera concurrir a la escuela. En abril de 1915, el proyecto ley del contrato de trabajo, que fue elaborado por una comisión presidida por el secretario de

---

<sup>3</sup> DAVALOS MORALES, JOSE Derecho del Trabajo 1, quinta edición, Porrúa, México, 1990, p.297.

Gobernación determinaba en su artículo 9º y siguientes, la elevación de la edad mínima de admisión al trabajo a doce años y el incremento de la protección hasta los dieciocho.<sup>4</sup>

Fue así como el 23 de enero de 1917, se aprobó el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los constituyentes decidieron incluir en el texto original del artículo 123, en las fracciones II, III, y IX, las siguientes medidas protectoras donde intervenían los menores:

**II.-** quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y a otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

**III.-** Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

**IX.-** En ningún caso el trabajo extra ordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

---

<sup>4</sup> DAVALOS MORALES, José, "El Trabajo de los menores de 14 años", Derechos de la Niñez, México, p.25.

Con posterioridad, en 1962, fueron reformados estos textos, para adecuarse a las disposiciones del derecho internacional del trabajo, y se aumentó la edad mínima de ocupación de doce a catorce años, que es la que prevalece hasta nuestros días. La respuesta no se hizo esperar por parte de los empresarios, y argumentaron que eran puras ideas románticas, que no se ajustaban a la vida económicas ni sociales del país, ya que existía un número importante de menores de catorce años que necesitaban trabajar para subsistir y con prohibición como esas se les orillaba a desarrollar trabajos que sólo les acarreaban vicios, como los trabajos ambulantes de vendedores de chicles, periódicos, etc; con grave peligro de contraer enfermedades y no contarán con un salario base, ni prestaciones, ni nada, por otra parte tenemos que si bien el trabajo de la calle puede ocasionar las citadas consecuencias, es menos perjudicial que el trabajo en la industria, el cual produce resultados negativos para la salud de los menores.<sup>5</sup>

Por las características peculiares que revisten las actividades del menor en el trabajo, fueron adoptados criterios basados en estudios de la medicina del trabajo, la pedagogía y otras ciencias auxiliares las que fundamentalmente tendieron a favorecer el desarrollo físico-mental de los menores y la realización de sus estudios elementales obligatorios.

México, es un país perteneciente de la Organización Internacional del Trabajo, a partir del año de 1931, ha adoptado diversos convenios con este organismo,

---

<sup>5</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, décima edición, Porrúa, México, 1994, p.401.

mismos que por haber sido ratificados por el Senado de la República, han pasado a formar parte de nuestro cuerpo de leyes, como lo dispone por mandato constitucional el artículo 133.<sup>6</sup>

Infortunadamente, para los menores, ha tenido más fuerza la realidad cotidiana a veces cruel y amarga en la búsqueda del sustento diario que las pretensiones de las legislaciones. Esta es la triste realidad de las aspiraciones e ilusiones de quienes a tan corta edad enfrentan las realidades de la vida, en un mundo hostil a veces despiadado que les impide vivir con dignidad y decoro, en muchas de las actividades que realizan no han sido electas voluntariamente, sino por necesidad, y es ahí es donde el problema ya no es sólo jurídico sino, económico y de conciencia social. Si realmente las autoridades que se encargan de que se de cabal cumplimiento con las normas que regulan ésta situación los resultados serán más alentadoras; Podemos deducir que en México la situación del trabajo de los menores no es un problema de protección legal o indefensión, es más bien cuestión de que se apliquen verdaderamente las disposiciones que existen y en algunos casos son sólo utopías que necesitan convertir en realidad este México que tanto queremos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo. (O.I.T).

<sup>7</sup> ENRIQUE LARIOS, A. El Trabajo autónomo de los niños, en Los derechos de la niñez, México, UNAM, 1990, p.48.

## **2. EN MATERIA EDUCATIVA.**

Nosotros los mexicanos hemos tenido la idea histórica de que el país requiere para su avance y fortalecimiento a la educación como uno de los primeros servicios públicos a los que se obliga el gobierno federal siendo éste un rubro indispensable de toda plataforma política o propuesta política.

La educación, es uno de los derechos fundamentales del hombre, luego entonces está incluida en el catálogo de disposiciones relativas a los derechos públicos individuales del capítulo que corresponde a las "Garantías Individuales"; siendo así el artículo 3º constitucional el cual nos señala lo relativo a la educación, así como su regulación que más adelante lo veremos; siendo éste entonces parte de la columna vertebral de las disposiciones superiores que enmarcan las aspiraciones y anhelos de los mexicanos.

La educación es un servicio público de mayor relevancia y significación política y social, la composición y su desarrollo de su régimen jurídico excede las cuestiones de la estricta técnica legislativa, a través de la historia vemos como se ha reflejado de acuerdo con el momento y las necesidades del pueblo, es decir sociológicamente y en la filosofía política que se dio en cada etapa; los antecedentes se remontan a las facultades de las Cortes contenidas en la Constitución Política de la Monarquía Española y que consistían en establecer el

plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía. A las diputaciones provinciales que son el antecedente de nuestro régimen federal, les correspondía a su vez promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados, esto demuestra la idea general y clara que tenían de conformar planes educativos. En México todos los textos constitucionales realizados por conservadores o liberales, todos los planes políticos y propuestas de gobierno se han referido a la educación, es así como se ha asignado a la educación un papel relevante que ocupa y que además se tradujo en prioridad nacional en normas jurídicas, a lo largo de nuestra historia las disposiciones que han regulado este servicio público ya como una nación soberana, han expresado claramente los anhelos y necesidades de nuestro país independientemente del signo ideológico del gobierno o del grupo político que las haya emitido.

El artículo 3° de la constitución de 1857 es el antecedente inmediato del texto constitucional de 1917 relativo a la educación, el cual señalaba que sería libre. Este precepto fue recogido por Venustiano Carranza, (Primer Jefe del Ejército Constitucionalista), para el proyecto de constitución en el Congreso Constituyente de 1917, siendo este uno de los primeros debates que se dan en el Congreso en el que demuestran sus posiciones ideológicas. En el proyecto preparado por Venustiano Carranza, expresaba la libertad de enseñanza sin taxativas y laicidad de la enseñanza impartida en establecimientos oficiales y

la gratuidad de la educación de las escuelas oficiales de primaria superior (como se identificaba entonces a los últimos años de la primaria), la Comisión Constituyente que revisó el proyecto de Carranza lo desechó y únicamente reconoció la prevención de la libertad de enseñanza, añadiendo que también debería de ser laica la educación primaria elemental y superior impartida en los establecimientos particulares. La Comisión Constituyente se integró por los diputados Múgica, Román, Recló, Monzón y Colunga que se pronunciaron en contra del proyecto de Carranza toda vez que el clero decía era el enemigo más cruel y tenaz de las libertades y que su doctrina esta antes que los intereses de la patria, por tal motivo la comisión estableció que ningún cuerpo religioso, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podría establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio, y las escuelas particulares sólo podrían establecerse bajo la vigilancia del gobierno, además de que la enseñanza primaria sería obligatoria y gratuita la impartida en los establecimientos oficiales; finalmente el artículo quedó en los siguientes términos:

**Artículo 3º.** *La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.*

*Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.*

*Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a vigilancia oficial.*

*En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.<sup>8</sup>*

La constitución de 1917 canceló el Ministerio de Educación quién era el encargado de señalar las orientaciones generales técnicas y políticas de la enseñanza, dejando así a los municipios la tarea educativa, este propósito de descentralizar fue infructuoso por tal motivo José Vasconcelos propone restaurar el Ministerio de Educación, con el cual el plan de educación tiene un organismo central y provisto de fondos para que exista la posibilidad de una acción educativa, extensa e intensa, capaz de influir en la vida pública. Independientemente de que el Estado esté o no capacitado para educar, debe reconocerse la realidad de que sólo el estado dispone o podría disponer de los fondos necesarios para un esfuerzo educativo de importancia.<sup>9</sup> La Concentración educativa resultó útil en la primera etapa revolucionaria pero su exceso tuvo como consecuencia, influencias y trabas burocráticas. El 8 de julio de 1921, se reformó la entonces fracción XXVII del artículo 73, para darle al

---

<sup>8</sup> Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones, t. II, México, Congreso de la Unión, Porrúa, p.108.

<sup>9</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T.I, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1992, p.438.

Congreso nuevas facultades en materia educativa, como lo es el de establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, aparte de las que originalmente le habían sido conferidas y de legislar en todo lo referido a dichas Instituciones y también el artículo 14 transitorio, a fin de retirar a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes de la relación de independencia que suprimió la Constitución del 1917 y en consecuencia el 5 de Septiembre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública.

En 1934, en la ciudad de Querétaro el Partido Nacional Revolucionario llevó a cabo la segunda convención Nacional Ordinaria que aprobó el plan sexenal, uno de los acuerdos

de la Convención fue promover la reforma del artículo 3º con el objeto de que la libertad de enseñanza se entendiera como la facultad concedida a toda persona para impartir la educación siempre que cumpla con los requisitos de ley, y se acordó excluir a toda enseñanza religiosa en la escuela primaria y que en tanto en ese nivel como en la educación secundaria se impartirían por el Estado o bajo su control y éstas deberían basarse en las orientaciones y postulados de la revolución socialista que la revolución Mexicana sustentaba. Así pues su iniciativa de reforma que presentó dicho partido resaltando en su nota central de que la educación que imparta el Estado sería Socialista,

excluiría a toda enseñanza religiosa y proporcionaría una cultura basada en la verdad científica y que propiciaría la socialización progresiva de los medios de producción económicos. Se solicitó que las objeciones a la propuesta, fueran puestas a consideración de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación, estas encontraron tres cuestiones que deberían tratarse en forma separada para analizarlas mejor las cuales fueron; en primer término, que la educación pública debería tener el carácter de socialista, en segundo lugar, que el Estado fuera el representante genuino de los intereses y aspiraciones de la colectividad y además el único capacitado para ejercer la función social educativa en los grados de primaria, secundaria y normal y en todos los casos en que se trate de educación dedicada a obreros y campesinos, y tercero, que las medidas constitucionales que habrían de dictarse sirvieran para coordinar y unificar convenientemente el desarrollo de las actividades educativas en toda la República.<sup>10</sup>

El 28 de noviembre de 1934, después de todo el trámite parlamentario se declaró reformado el artículo 3º siendo ésta la primera reforma que sufre, y la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 13 de diciembre se publicó en el Diario oficial; esta reforma conservó la gratuidad de la enseñanza primaria impartida por el Estado, pero añadió que sería obligatoria y estableció que el Congreso de la Unión, con el fin

---

<sup>10</sup> SAMUEL RAMOS, *Hacia un nuevo Humanismo, veinte años de educación en México*, México, UNAM, 1990, pp. 80-81.

de coordinar y unificar la educación en toda la República, expediría las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y señalar las sanciones aplicables a funcionarios que no cumplieran las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infringieran. Esta centralización es manifiesta, y opuesta al precepto original, pero todavía fue más allá, al disponer que las leyes del Congreso se encaminarían no solamente a distribuir convenientemente entre Federación, Estados y Municipios el ejercicio de la tarea educativa, sino también a fijar las aportaciones económicas correspondientes al servicio público educativo.<sup>11</sup>

En el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1946, se publicó lo que sería la segunda reforma del artículo 3º constitucional; se modificó nuevamente y casi totalmente su contenido por la incongruencia de sus postulados de la educación socialista con los principios de la ley suprema, propiciaron la necesidad de una modificación radical en la cuestión ideológica, pero se conservaron ciertas líneas de la enmienda de 1934.

El presidente Avila Camacho, en su iniciativa de reforma expresó que la redacción del artículo había desviado el sentido de la observancia y había

---

<sup>11</sup> FELIPE TENA RAMIREZ, Derecho Constitucional Mexicano, vigésima edición, México, Porrúa, 1987, pp.401-402.

provocado desconcierto y que era necesario eliminar. Al cambiar el contenido ideológico de la anterior reforma, se estableció que la educación impartida por el Estado tendería al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia, y el criterio que se seguiría se mantendría por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, basada en los resultados de un progreso científico, en la lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Se definió a la Democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, ratificando así el carácter de nacional en la educación. Sin hostilidades ni exclusivismos, esta debía atender a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de la independencia política, al aseguramiento de la independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; contribuyendo a la mejor convivencia humana, de aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia; la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, sectas, grupos o individuos.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> ANTONIO MARTINEZ BAEZ, Evolución Histórica de la Educación a través de las Constituciones de México, el día, 28 de junio de 1969.

La tercera modificación del artículo 3º constitucional fue publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de junio de 1980, la cual consistió en adicionar la fracción VIII; promovida por una iniciativa del entonces presidente José López Portillo, el Poder Constituyente Permanente incorporó a la autonomía universitaria con el carácter de garantía constitucional.<sup>13</sup>

El 28 de enero de 1992 fue publicada la cuarta reforma, en la cual se da una nueva relación del estado con la iglesia, se derogó la prohibición de que las corporaciones religiosas, los ministros de culto, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realizaban actividades educativas, y las sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso pudieran intervenir en forma alguna en los planteles en que se impartía educación primaria, secundaria, normal o la destinada a obreros o campesinos. La fracción I se reformó y conservó la primera parte hasta entonces vigente que establece que la educación que imparta el Estado será laica, y de acuerdo con el artículo 24 constitucional se mantendría ajena por completo a cualquier doctrina religiosa, con lo cual se derogó la obligación de los particulares de impartir la educación laica, con respecto a la primaria, secundaria, normal que deberían impartirla con estricto apego a los fines y criterios contenidos en el primer párrafo del artículo 3º constitucional y la fracción II además de cumplir con los planes y programas oficiales.

---

<sup>13</sup> MANUEL BARQUIN ALVAREZ, La autonomía de las universidades públicas mexicanas, UNAM, 1979, México, p. 11.

En la más reciente reforma que sería la quinta del 5 de marzo 1993 en la cual se da una obligación entre el estado y los mexicanos a recibir educación y por la otra, la obligación correlativa del Estado de impartirla en términos que el propio texto señala:

*Todo individuo tiene derecho a recibir educación.*

*El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria.*

*La educación primaria y secundaria son obligatorias.<sup>14</sup>*

Como señala la reforma se amplió la obligatoriedad del Estado de impartir hasta la enseñanza secundaria, con ello se expresa, por una parte, la obligación de los individuos de cursar la educación primaria y secundaria, así como por otra parte la obligación del Estado de impartirla. Esta obligación se encuentra contenida en el artículo 31, para establecer como una obligación de los mexicanos hacer que sus hijos concurran a la escuela, sin importar la edad, se puntualizó también que la educación que imparta el Estado seguirá siendo gratuita y que el estado tiene la obligación de promover todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del país; Otra de las enmiendas relevantes al artículo 3º fue la congruencia con el principio de legalidad y de audiencia el derecho de los particulares de disponer de un medio de defensa jurídica en relación con los actos administrativos que nieguen

---

<sup>14</sup> Derechos del pueblo mexicano, op.cit. p. 123.

o revoquen la autorización o bien le retiren el reconocimiento de la validez oficial. De lo anterior resulta claro que la idea liberal sobre la enseñanza ha sido superada, y que la educación constituye una función social a cargo del Estado, ya sea que la imparta directamente, en forma descentralizada o a través de los particulares.

La obligatoriedad de la educación básica a cargo del poder público constituye un vínculo jurídico del Estado y de los padres de familia o tutores con los educados beneficiarios de dicho servicio. Así pues los padres de familia o tutores están obligados por disposición del artículo 31 constitucional fracción I, el hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica a la que los menores tienen derecho para tener un conocimiento más afondo de lo que pasa a su alrededor y poder decidir lo que desea para su persona.<sup>15</sup>

La sociedad por su parte sabe que educar es una tarea común, inacabable, imprescindible, de interés general y de la cual depende la creación de las condiciones de la vida digna para todos los integrantes.

---

<sup>15</sup> DIEGO VALADEZ, El proceso de la autonomía universitaria, vol. II, núm. 3, UNAM, México p. 147.

### **3. EN MATERIA DE SALUD.**

Por lo que respecta a la materia de salud tenemos que hacer mención de nuestro artículo 4º de nuestra Carta Magna, cuyo texto redactado por el constituyente de 1917, desde su aparición en la Constitución de Querétaro, su contenido fue ubicado durante 57 años como garantía específica de la parte dogmática de la Ley fundamental y concebido como un rubro de las libertades sociales y externas de la persona.

Sin embargo y con motivo de siete reformas hasta la fecha y adiciones que desde 1974 hasta el año 2000 se han hecho al texto del artículo 4º constitucional, se fueron introduciendo a su cuerpo diversas garantías de naturaleza tanto social como individual, conformándose así uno de los artículos más importantes dentro de nuestra Constitución por su gran mixtura, y avance con las exigencias de la población, más aun al señalar en su última reforma los derechos de los menores; estos derechos desde el punto de vista teórico y didáctico aparecen en forma sistemática, representan la factibilidad jurídica de convergencia entre objetos materialmente diversos dentro la unidad de conjunto de los preceptos constitucionales, y son muestra de su naturaleza expansiva que permite, en congruencia con el resto de sus postulados Constitucionales, la ampliación o precisión de sus alcances, en razón de la evolución de la sociedad.

De acuerdo con la motivación expresada en las diferentes iniciativas del ejecutivo que han reformado este precepto, en relación con sus principios axiológico que se sustente en su texto, es decir, considerando sus tendencias y objetivos sociales, tanto en el espacio del Estado como en el ámbito internacional de las democracias occidentales, que reconocen su basamento en la libertad, la justicia y la igualdad, elementos mínimos para la dignidad humana y por ende el desarrollo.

En este sentido, las iniciativas que dieron pauta a los enunciados que integran dicho artículo, recogen diversos ideales consignados por documentos reconocidos como legislación internacional, universal y regional adoptados por nuestro país, así como las propuestas generadas en diversos foros a favor de los derechos humanos, relacionados con la familia, la mujer, la niñez, (Convención Sobre los Derechos del Niño.) la vivienda, y los indígenas.<sup>16</sup>

Por lo tanto en relación con el artículo 4º constitucional, puede plantearse el concepto de seguridad familiar como principio básico del mismo, bordeando por conceptos relativos a: la igualdad jurídica de los sexos y derechos de éstos en cuanto a la organización y desarrollo familiar; la planificación familiar libre e informada, como base de la paternidad responsable, el derecho del menor a la subsistencia, a la salud mental y física; el derecho a la protección de la salud y

---

<sup>16</sup> LARA PONTE, Rodolfo. Naturaleza jurídica Administrativa de los órganos de control, ensayos jurídicos en tiempos de cambio, México, ITAM, 1991, p. 511.

a la vivienda; así como de la responsabilidad de los padres, tutores, ascendientes y personas en cargadas de su custodia de los menores para garantizar sus derechos.

Como se puede observar las reformas han moldeado elementos interrelacionados que, visto en conjunto, van encaminadas a un bienestar familiar, tomando en consideración que para la preservación de una buena salud del menor tenemos que partir de una buena convivencia familiar para así garantizar su buen desarrollo integral; el desarrollo que ha tenido este artículo a posibilitado ajustar las crecientes demandas sociales, permitiendo con ello acrecentar el espacio de las garantías que apuntan el aseguramiento de nuestro gran potencial de todos los mexicanos.<sup>17</sup>

De esta manera tenemos que la familia, como elemento básico del tejido social y espacio primario del desarrollo de los individuos, da cuerpo a un ordenamiento específico, de importancia capital para la vida social, ya que cualquier propósito de desarrollo económico, cultural y espiritual, sin un sólido cimiento en lo familiar estará irremediablemente condenado al fracaso; es esta manera, al ser la familia el lugar donde germinan los rasgos gregarios del individuo, representa para el Estado un compromiso de acción ineludible y eficaz, de establecer medidas protectoras en los niveles económicos y sociales

---

<sup>17</sup> Derechos del pueblo mexicano, op.cit. p. 1153.

que apunten a dicho núcleo y le permitan efectuar su cometido; es decir que el Estado proveerá lo necesario para que en el seno de la familia se desarrollen sus miembros, es un indicador del compromiso que asume un estado respecto a sus ciudadanos, dichas decisiones encaminadas a la protección de la familia y por ende al menor.

El párrafo sexto con el que finalizaba el artículo 4º (antes que se realizara la reforma del 2000.) fue incorporado el 18 de marzo de 1980, para fortalecer el derecho de la seguridad familiar, en postulación estrecha con los postulados de igualdad del varón y la mujer ante la ley y el reconocimiento al derecho de procreación aparecidas seis años antes en el precepto. Cuando en el párrafo tercero del texto se hace referencia a la potestad de todo individuo para procrear, se sugiere que sea de manera "...responsable e informada ...", previniendo sobre la lógica consecuencia humana, social, jurídica y económica que conlleva la generación de descendencia familiar a partir de la aparición de nuevas necesidades a satisfacer; es decir para la adecuada distribución de satisfacer las necesidades de cada miembro de la familia y que los menores así tengan un buen desarrollo integral.<sup>18</sup>

El enunciado del último párrafo ya con la reforma del 2000, se refiere a las necesidades que tienen los menores al prescribir que: los niños y niñas tienen

---

<sup>18</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, el estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>19</sup>

Se observa en el texto, después de señalar el deber de los ascendientes, tutores y custodios, se entiende por ascendientes a los padres, establece de manera programática la responsabilidad del Estado para dar apoyo, y el de coadyuvar en la protección de los menores mencionando a los particulares para que realicen dicha función, siguiendo con una lógica en donde los menores pueden realizar su cabal desarrollo en un ambiente apropiado. No obstante, esta responsabilidad como garantía social se extiende y amplía, debiendo entenderse como asistencia social al menor, que comprende a los que carecen de medio familiar o que, teniéndolo, requieren de acciones del Estado para asegurar sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales indispensables.

---

<sup>19</sup> [www.cddhcu.gob.mx/levinfo/htm](http://www.cddhcu.gob.mx/levinfo/htm)

Hasta finales del de la década de los setentas, la concepción jurídica de los derechos del menor se encontraba en un estancamiento debido a que el desarrollo del derecho clásico había dejado de estar acorde con la dinámica de nuestra sociedad y con los planteamientos del movimiento reivindicador de los Derechos Humanos generales y los específicos de los niños, promovidos por las Naciones Unidas.

A partir de la concientización generada en 1979 por el Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó el párrafo que decía: " Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas."<sup>20</sup>

Con lo que se eleva al rango constitucional los derechos del menor, gestándose un nuevo enfoque jurídico en el contexto del derecho a la seguridad de la familia, con lo cual se da tratamiento especial y más humanitario a los menores; esto coincide en esencia con los postulados en la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, adoptados por las Naciones Unidas en 1989, como marco legal de las responsabilidades de la sociedad para con los menores.

---

<sup>20</sup> BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los derechos humanos, México, UNAM, 1989, pp. 34 - 37.

Fue así como tomando de apoyo a la convención y a otros organismos tanto gubernamentales como privados; se realizó la última reforma hasta el momento del artículo 4º en su último párrafo y adicionaron dos párrafos más, publicado el 7 de abril del año 2000, con el fin de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los menores, en las distintas etapas de su crecimiento, con estrategias que garanticen el desarrollo integral de niños y niñas y adolescentes.<sup>21</sup>

También se establecen postulados para la supervivencia, la salud y la educación de los menores, así como para su protección contra la violencia, la explotación, el abuso físico sexual en el hogar o fuera de éste.

Desde el año de 1978, la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la salud, apuntó una conceptualización de la salud que ha generado una influencia importante en el enfoque legislativo de las legislaciones de los estados, al entender la misma como: "El estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; es un derecho fundamental y el logro del grado más alto posible de la misma es un objetivo social importantísimo en el mundo." En un estado de similitud, el legislador mexicano, en congruencia con el sentido social de nuestra constitución, enriqueció el catálogo de derechos tendientes a fortalecer la

---

<sup>21</sup> BENJAMIN SANTAMARIA, "El rey mono". Los derechos de los niñas y niños. Trillas, México 1999, p 49.

protección de la salud en el texto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, mediante la adición del actual párrafo cuarto promulgado por decreto del 3 de febrero de 1983, mismo que señala:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

El párrafo antes descrito comprende el bienestar de físico y mental del ser humano y por ende la de los menores, así como el mejoramiento de su nivel de vida, entendiendo que la protección de la salud como un elemento de asistencia armónica solamente es factible en la medida del aseguramiento de otros derechos básicos asociados a ella, como lo es el derecho a la vivienda, la alimentación y la educación.<sup>22</sup>

Justamente por la responsabilidad compartida que implica, por su vinculación al desenvolvimiento de otros, derechos, por la posibilidad realista de nuestros desarrollos y, finalmente, porque la salud en sentido estricto puede protegerse pero no garantizarse por el Estado, desde la iniciativa misma se planteó como una norma programática.

---

<sup>22</sup> Derechos del pueblo mexicano, op.cit. p.1159.

Mediante el espíritu del nuevo concepto constitucional de salud, se pretendió modificar el contenido reflejado en las disposiciones normativas y políticas del Estado en la materia, muchas de las cuales provenían de principio de siglo.

Con la finalidad de coadyuvar a la efectividad del precepto contenido en el párrafo antes señalado, el 07 de febrero de 1984 apareció publicada la Ley General de Salud, que en su artículo 2° precisa las finalidades de la declaración constitucional del derecho a la protección de la salud, completándose con la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia, publicada el 9 de enero 1986, cuyo artículo 1° alude el propósito de promover la prestación de servicios de asistencia social establecidos por la Ley General de Salud, definiendo mecanismos para la coordinación y acceso a los mismos, entidades federativas y los sectores sociales y privado.

Por tal motivo le corresponde a la Secretaría de Salud Pública, en relación con las niñas y niños, realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud, concentrar convenios con instituciones pública, privadas, federales y estatales, para la prestación de servicio gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales y niñas embarazadas,

en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación; garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos, participando en los programas de desventaja social garantizándoles el acceso de centros de salud y hospitalaria para que reciban los servicios que requieren en forma prioritaria, promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal; promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad, diseñar programas para la atención de los niños y niñas que no cuenten con los servicios de seguridad social.<sup>23</sup>

En concordancia con el Programa Nacional de Salud, tienen por objeto: reducir la mortalidad infantil, asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria, y promover la celebración de convenios con otras instituciones públicas y privadas, para prestar servicios gratuitos para los menores.

Para la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo primero: "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad ...".

En cuanto a la salud de los menores hace referencia en los artículos siguientes:

---

<sup>23</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho mexicano de lo seguros sociales. México, Harla, 1987, p.56.

Artículo 24° señala: "...todos los niños y niñas tienen derecho a un buen estado de salud y a servicios médicos adecuados...".

Artículo 25° "...todos los niños y niñas internados por el gobierno en algún centro de salud, tienen derecho a ser revisados constante mente. . ."

Artículo 26° "...todos los niños y niñas tienen derecho a los beneficios de la seguridad social..."<sup>24</sup>

De tal manera que como ya lo había mencionado México se ha preocupado por la salud de sus menores, y lo ha demostrado elevando este derecho como Garantía Constitucional.

#### **4. EN MATERIA ALIMENTICIA.**

Los alimentos comprenden: comida, vestido, habitación gastos médicos y educación en sentido amplio; en sentido estricto tenemos que los menores tienen derecho a una buena alimentación que será proporcionada por los padres, tutores o custodios o cualquier persona mayor de edad con el que se encuentre el menor.

---

<sup>24</sup> BENJAMIN SANTAMARIA, op.cit, p. 65.

El artículo 4º Constitucional en sus últimos párrafos ya con la reforma del 2000, se refiere a las necesidades que tienen los menores al prescribir que: " los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, el estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".<sup>25</sup>

Se observa en el texto, después de señalar el deber de los ascendientes, tutores y custodios, se entiende por ascendientes a los padres, establece de manera programática la responsabilidad del Estado para dar apoyo; y el de coadyuvar en la protección de los menores mencionando a los particulares para que realicen dicha función, siguiendo con una lógica en donde los menores pueden realizar su cabal desarrollo en un ambiente apropiado y para dar cumplimiento se necesita que estos lógicamente tengan una buena alimentación. No obstante, esta responsabilidad como garantía social se extiende y amplía, debiendo entenderse como asistencia social al menor, que comprende a los que carecen de medio familiar o que, teniéndolo, requieren de acciones del Estado para asegurar sus derechos humanos y la satisfacción de

---

<sup>25</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/art004/ref07.htm>

sus necesidades físicas y mentales indispensables incluyendo así la buena alimentación.<sup>26</sup>

Bajo el enfoque apuntado, cabe comentar los párrafos segunda y tercero del artículo 4º en vigor, que en idénticos términos fueron los únicos que formaron parte del cuerpo del precepto desde el 31 de diciembre de 1974 hasta el 18 de marzo 1980, y que representan el derecho primario del derecho a la seguridad familiar y de la política poblacional del Estado. Estos párrafos sostienen: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia".

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espacio de los hijos."

Estos párrafos tienden a asegurar el núcleo del sistema social que permite la reproducción dentro de una organización natural civilizada, y como prescripciones de nivel constitucional se establecen como contenidos normativos que posibilitan que la familia pueda ser fundamento de pretensiones jurídicas.

---

<sup>26</sup> HORWITZ A. ABRAHAM. El factor nutricional en el Proceso de Desarrollo, Alimentación reto de México. Harla, 1999 p.25.

En cuanto a la a la declaración que consagra la igualdad entre los hombres y las mujeres ante la ley, debe precisarse que es una concepción que no debe ser interpretada como identidad legal o igualdad absoluta entre ambos sexos, toda vez que por razones de orden físico, psicológico estructural y biológico en general, es impensable que en la totalidad de los aspectos jurídicos y sociales se les impusieran las mismas obligaciones y derechos, sin distinción entre uno y otro. En cuanto hace al derecho de la buena alimentación de los menores como lo consagra nuestro párrafo séptimo, en el este sentido; la igualdad de los padres ya sea hombre o mujer tiene el deber de asegurar la satisfacción de ese derecho tan fundamental ya que considero de él depende el buen desarrollo integral del menor y de ahí que los menores tengan un buen aprovechamiento tan educativo; así como el ejercicio pleno de sus derechos.<sup>27</sup>

Está igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y ala protección y desarrollo de la familia que aparece en el párrafo segundo, así como la del tercer párrafo, relativa al reconocimiento del derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, constituyen el marco constitucional que fundamenta la política que permite a las autoridades del Estado incidir, dentro del respeto a las libertades y potestades de los gobernados, en el volumen y crecimiento de la población,

---

<sup>27</sup> BENJAMIN SANTAMARIA, op.cit., p. 49.

mediante campañas de orientación y el aprovisionamiento de medios y recursos lícitos y morales a los individuos que opten a la planificación de su familia.<sup>28</sup>

En este sentido la responsabilidad de los padres en cuanto al número de hijos que desean tener, tomando en consideración su situación tanto moral, como económica para poder cumplir con la responsabilidad y garantizar los derechos que tienen los menores a la satisfacción de sus necesidades, tal como lo indica el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional, si bien es cierto que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; sigue siendo responsabilidad de los padres en primera instancia el cumplimiento de dicho párrafo. De tal manera que la alimentación constituye un derecho de todo menor de edad, que será otorgado por los padres, tutores y custodios; según sea el caso de cada menor de edad.

Ciertamente el enunciado del párrafo tercero no conlleva, en estricto sentido, la pretensión del legislador de instruir el derecho a la procreación como una garantía individual, si no de destacar que se trata de un hecho personal.

El espíritu del enunciado parte del reconocimiento implícito de la naturaleza

---

<sup>28</sup> [http://www.cndh.org.mx/Principal/document/la\\_cndh7estruct/según\\_vishim](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/la_cndh7estruct/según_vishim)

instintiva y reproductiva del ser humano y de la potestad de unión para la procreación; por lo tanto, la redacción del texto hace referencia únicamente al aspecto consustancial de toda persona, y no propiamente a límites o abstenciones que impliquen al Estado, característica propia en la expresión de las garantías individuales. Así, esta declaración tiene como sentido principal el destacar que el derecho básico de decidir libre y responsablemente, es decir, conscientemente, sobre el número y la frecuencia de los hijos no se limita a la pareja sino se hace extensivo a todo individuo que a partir de la información y de los medios a su disposición, pueda tomar una decisión sobre el particular en condiciones de igualdad ante la ley.<sup>29</sup>

El multicitado párrafo séptimo del artículo 4º constitucional, fue reformado y adicionado, publicado el día 7 de Abril del año 2000, en vinculación estrecha con la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de Noviembre de 1989; aprobado en México el día 19 de junio de 1990, entró en vigor 21 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991.

---

<sup>29</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Dicho párrafo se refiere a estas necesidades, particularmente con relación a los menores, al señalar: " Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

Lo que antes de la reforma sólo señalaba "...la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental." Con la reforma se especificó aún más esos derechos a los que todos los menores tienen derecho señalando en primer término la alimentación que como ya lo había mencionado este derecho es el más importante, por tener una gran repercusión a lo largo de su desarrollo; tanto físico como intelectual, y su nula satisfacción genera daños irreversibles para el menor durante su desarrollo.<sup>30</sup>

Anteriormente sólo se señalaba a los padres como únicos responsables para la preservación de sus derechos; con la última reforma se amplía la responsabilidad a todas aquellas personas con las cuales se encuentren los menores de edad, tal como lo prescribe el siguiente párrafo señalando quienes tienen el deber de preservar dichos derechos:

---

<sup>30</sup> Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. Banco de datos. "diario Oficial de la Federación del 7 IV 00.

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, el estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos."

Así, se logra garantizar el cumplimiento de dicho párrafo; al no dejar al menor en estado de indefensión cuando sus padres falten; ampliando más la responsabilidad para el buen desarrollo del menor.

Finalmente tenemos al Estado, como parte de fundamental para dar el cabal cumplimiento a dicho texto, el cual con anterioridad sólo mencionaba el apoyo que determinará la ley limitando así, su participación para la satisfacción de las necesidades del menor, en la actualidad el párrafo señala:

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Permitiendo así que todos participemos para dar cumplimiento al precepto; debe observarse que en el texto, después de señalar el deber de los padres, tutores y custodios, establece la responsabilidad del Estado para dar apoyo; y de coadyuvar en la protección de los menores de los particulares, siguiendo

una lógica de aseguramiento de la unidad familiar, en donde los menores pueden realizar su normal desarrollo en un ambiente apropiado.<sup>31</sup>

No obstante, esta responsabilidad como garantía social extiende y amplía, debiendo entenderse como asistencia social al menor, que comprende a los que carecen de medio familiar que, teniéndolo, requieren de acciones del Estado para asegurar sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales indispensables.

También como parte de las necesidades en alimentos del menor es la de tener a una vivienda digna y decorosas, tal como lo estipula el párrafo sexto del nuestro artículo 4º constitucional, de tal modo que para que el menor tenga un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Tomando en consideración a la vivienda que comprenden dentro de los que llamamos alimentos; la vivienda emerge como una de las más sentidas de la población. Su carencia se traduce en problema social por las insatisfacciones que provoca y las frustraciones que genera, la vivienda como parte esencial de la estabilidad familiar, tiene una significación directa para la comunidad y en general para la nación.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> [http://www.progresa.gob.mx7reglas\\_2001.htm](http://www.progresa.gob.mx7reglas_2001.htm)

<sup>32</sup> <http://www.cndh.org.mx7principal/temas/derhum/queson.htm>

Señalando para dar cumplimiento con tal propósito nos menciona que la ley establecerá los instrumentos y apoyos para alcanzar el objetivo; este ordenamiento al igual que el referido a la protección a la salud, reviste el nivel de garantía de origen social, cuyos destinatarios son los núcleos familiares y por ende a los menores; es procurada mediante leyes específicas para la actuación estatal respectiva.

El actual gobierno tiene un programa de Educación, Salud y Alimentación; denominado PROGRESA, para romper con el círculo vicioso de ignorancia, de enfermedad, de insalubridad y de desnutrición en el que se encuentran las familias más pobres del país; apoya a familias marginadas para que todos sus miembros se alimenten mejor y reciban servicio de salud.

Así, como el DIF, y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales; que el Estado ha creado para que el menor tenga una buena alimentación y está sea responsable y adecuada.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Nutrición 1999. Tomo I. Niños menores de 14 años. INEGI.

## **CAPITULO IV**

### **CRITICAS Y PROPUESTAS EN CUANTO A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD.**

#### **1. NECESIDAD DE MEJORAR SU SITUACION LABORAL.**

Nuestro país es considerado como una nación con grandes recursos y riquezas naturales, a la vez que cuenta con una población integrada en su mayoría por gente joven; desafortunadamente la situación económica actual que atravesamos es desalentadora, por lo cual los menores se ven en la necesidad de buscar la forma de allegarse de recursos necesarios para poder subsistir.

Actualmente, el trabajo de los menores se encuentra reglamentado por los artículos 173 al 179 de la Ley Federal del Trabajo, que en sus partes conducentes establecen que el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 años, queda sujeto a vigilancia y protección especial del Departamento de Menores de la Inspección Federal del Trabajo y Previsión Social; por lo tanto el empleo de menores de 14 años queda expresamente prohibido.

Teniendo como marco legal el artículo 123, apartado A, fracciones II y III, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues se consagra en este apartado de nuestra legislación, los derechos de los menores, y se concede a la Inspección de la Secretaría del Trabajo la importante tarea de proteger y vigilar dichos derechos, y la alta prioridad del respeto a las disposiciones legales en lo que se refiere a las fracciones II, III, y XI del artículo 123 y de la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a las relaciones individuales del trabajo, artículos 22 y 23; donde se establece la edad mínima, la obligatoriedad de la escolaridad básica y la autorización de los padres o responsables.

Sin embargo, esto no es suficiente para evitar que los menores sean explotados tanto el trabajo libre, como en algunos casos, en el trabajo subordinado, ya que muchos de ellos se ven obligados a emplearse bajo condiciones impuestas únicamente por los patrones, quedando al margen de la protección legal y vigilancia de la autoridad.

En el Departamento de Menores de la Inspección Federal del Trabajo y Previsión Social, la cual es la encargada de dar a los menores orientación y

autorizaciones para poder trabajar dentro de las empresas y establecimientos de jurisdicción federal; según Información de este departamento en:

|      | <b>Orientación</b> | <b>Autorización</b> |
|------|--------------------|---------------------|
| 1995 | 2,298              | 4,134               |
| 1996 | 1,486              | 1,783               |
| 1997 | 3,199              | 3,865               |

El 18 de abril de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se fijan criterios generales y se establecen los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en donde para los mayores de 16 y menores de 18 se les elimina el trámite; así sólo los menores de 16 y mayores de 14, los cuales estos sí tendrán que realizar todo el trámite para su autorización para acreditar su aptitud laboral; información obtenida en el mismo departamento.

|      | <b>Orientación</b> | <b>Autorización</b> |
|------|--------------------|---------------------|
| 1998 | 490                | 804                 |
| 1999 | 327                | 379                 |
| 2000 | 501                | 441                 |
| 2001 | Enero a Septiembre |                     |
|      | 1065               | 1324 <sup>1</sup>   |

<sup>1</sup> Departamento de Menores de la Inspección Federal del Trabajo y Previsión Social.

Lo que podemos observar es que la mayoría de los menores que trabajan en las empresas y establecimientos de jurisdicción federal; son mayores de 16 y menores de 18; por el notable descenso a partir de la eliminación de estos tramites a dichos grupo de menores

No obstante así, en lo que va del año 2001, el número de menores de menos de 16 a mayores de 14, que ha ido a solicitar la autorización ha aumentado dramáticamente tres veces más respecto al año pasado.

La incorporación de los niños al mercado laboral, está rodeada de circunstancias que los coloca entre los trabajadores en condiciones más desfavorables y con pocas posibilidades de cambiar esta situación por que en su gran mayoría cuentan con un escaso nivel de instrucción, está también por la falta de tiempo ya que las horas que normalmente son dedicadas a la escuela ellos se encuentran trabajando, a veces hasta todo el día.

En este sentido el maestro Davalos señala; "El problema del trabajo de los menores constituye un mal endémico que tiende a agravarse día con día, de tal forma que es urgente encontrar la solución precisa para que, quienes se ven obligados a irrumpir en el mundo del trabajo, abandonando prematuramente su

condición de niños, encuentren al menor alivio en sus fatigas y compensación a sus sacrificios".<sup>2</sup>

Observamos que no se respetan las condiciones laborales encontrándose los patronos al margen de la ley, propiciando con ello una total inseguridad para los menores quienes están bajo la amenaza de prescindir de sus servicios si causan problemas, por otra parte encontramos que existe una figura similar del aprendiz en forma consuetudinaria, en la cual se escudan algunos patronos para violar la ley y no remunerar debidamente a los menores, pues con el argumento de que los están capacitando para obtener conocimientos del arte u oficio que practican, ello debido a que por regla general los niños y jóvenes carecen de conocimientos y experiencia en cualquier tipo de trabajo, es por ello que se abusa de ese atraso o ignorancia de la fuerza de trabajo juvenil.

"Pese a la acertada supresión del contrato de aprendizaje, reminiscencia de la servidumbre medieval, es muy frecuente la ocupación de menores, considerados como auténticas medias fuerzas de trabajo, sujetos a jornadas excesivas, con salarios reducidos y en condiciones laborales y sanitarias deplorables".<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> DAVALOS MORALES, José, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. año XIX, México, 1986, pág. 888.

<sup>3</sup> SANTOS AZUELAS, Héctor, El Trabajo de Menores en México. Revista, Anuario Jurídico, Edit. U.N.A.M. y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1979. Pág 99

Desde el punto de vista social, la falta de un empleo seguro, implica que los menores se vean orillados a tomar las actividades que se les proponen, siendo algunas de ellas, auténticos disfraces de hechos delictivos, es así como podemos ver una gran cantidad de robos, fraudes, entre otros delitos violentos en contra del patrimonio y la persona misma de los ciudadanos, observamos que tristemente en dichos delitos, participa una gran cantidad de menores.

"Las circunstancias de crisis material por la que transitamos y el incremento de necesidades y problemas ocasionado por la sobre población, la urbanización, el desempleo, la pobreza y la limitación del horizonte de esperanza de una vida digna y productiva para millones de jóvenes, han contribuido a la desviación de la conducta de miles de menores de edad que nuevas experiencias sus tendencias agresivas o el apetito de obtener emociones excitantes y hasta perversas"<sup>4</sup>

El trabajo no alcanza para cubrir las necesidades primordiales, como lo es la alimentación, la cual está será a medias y las consecuencias se reflejan en el menor en su vida diaria. No solamente los patrones se benefician con el trabajo de los menores, en el caso de las empresas en las cuales existe un sindicato, es éste quien se beneficia con el trabajo de aquellos, ya que al cobrar las cuotas,

---

<sup>4</sup> ARMENTA CALDERON, Gonzalo M., El Marco Jurídico de los Menores en el Derecho Mexicano, MEMORIAS DEL FORO, "El niño Realidad y Fantasía" Serie Folletos 90/6, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990. Pág. 60

obtiene beneficios directos, además de contar con un apoyo incondicional de parte de quienes en un futuro serán, los dirigentes de esa agrupación, ya que mientras no cumplan la edad requerida por la ley, no pueden ocuparse cargos en la directiva, lo cual resulta no solo antidemocrático sino injusto.<sup>5</sup>

La seguridad social con que cuenta hoy en día, aún no es suficiente para abarcar las clases más desprotegidas de nuestro país, por lo que resulta lamentable observar a los niños que en las calles ofrecen limpiar el parabrisas del automóvil, o a cargar las bolsas de víveres en tianguis o en mercados y aún en la Central de Abastos donde en los llamados "diablitos" cargan grandes volúmenes de cajas y bultos a cambio de una propina o bien laboran para alguna bodega de ese lugar, en el que le permiten realizar su labor sin un salario y solo con la consabida propina, ello a cambio de una jornada que comienza a muy temprana hora y sin que las autoridades del trabajo en este caso la Inspección de Trabajo, realice su labor en dichos lugares.

Un aspecto importante de la seguridad social lo es el maltrato que sufren los menores, muchas de las veces les provoca problemas físicos y psicológicos que van a impedir su desarrollo normal, lo mismo ocurre en el trabajo en el que los menores son objeto de injurias, malos tratos y golpes, así muchas personas

---

<sup>5</sup> MOLINA GRANADOS, Ramón, Derechos del Menor. MEMORIAS DEL FORO "El niño Realidad y fantasía", Ed. C.N.D.H.México., 1990, pág. 163.

trabajan al margen de la ley, sin que las autoridades hagan algo para reglamentarlas ya que resultan complejas.

Toma gran importancia el fenómeno de la migración hacia las ciudades, de las personas que viven en provincia o en el campo, y que siempre con la ilusión de obtener una mejor calidad de vida, se lanzan a la aventura citadina, sin tomar en cuenta su escasa preparación y sus costumbres, además del problema demográfico que ocasionan, y que lleva consigo una serie de complicaciones para encontrar un trabajo, no solo en el caso de los menores sino también los adultos, lo único que logran es complicar a un más la problemática de las ciudades, aunque es también explicable el que abandonen el campo, que sin apoyos no tienen ningún provenir, para quienes abastecen de alimentos y otros bienes a las grandes ciudades y que sin ellos no se garantiza la alimentación básica de la sociedad en general.<sup>6</sup>

Las malas condiciones económicas por las cuales atraviesa nuestro país, ha originado que una gran cantidad de empresas cierren sus puertas parcial o definitivamente y por ello se ha incrementado el desempleo, no solamente en el caso de los menores, sino de los trabajadores en general, quienes al no encontrar empleo en los centros de producción y siendo prioritario obtener lo necesario para satisfacer las necesidades de la familia, los trabajadores

---

<sup>6</sup> [www.cndh.org.mx/principal/documentos.htm](http://www.cndh.org.mx/principal/documentos.htm)

concentran su atención en llevar a cabo por su cuenta, una serie de actividades encaminadas a lograr sus objetivos, así los menores al observar que es viable la obtención de recursos económicos de otras formas, pasan a formar parte de las filas del llamado subempleo o trabajo ambulante, entre otras actividades.<sup>7</sup>

El Derecho del Trabajo tutela las condiciones laborales entre los sujetos de la relación laboral, pero ello comprende un tipo de trabajo que consideramos subordinado, en el cual convergen tanto trabajador como patrón y se realiza una actividad que resulta de naturaleza económica va resultar un trabajo de tipo jurídico y a pesar de ello muchas personas realizan actividades al margen de la ley, sin que las autoridades aun a sabiendas de su prohibición, no hacen gran cosa por reglamentarla, toda vez que son muy compleja y por lo mismo no es posible que el derecho laboral las abarque, así el Maestro Mario de la Cueva demuestra su escepticismo al considerar que "lo inacabado del derecho del trabajo pueda llegar a asimilar a grupos de trabajadores autónomos que no están identificado con la clase trabajadora".<sup>8</sup>

La cantidad de menores, quienes en busca de una oportunidad de saberes productivos o útiles, aceptan participar en labores de cargadores, empaques, boleros, limpia parabrisas, lavando, limpiando y cuidando autos en avenida y estacionamientos, en auto lavados donde utilizan agua tratada químicamente,

---

<sup>7</sup> [www.stps.gob.mx/400/400\\_0008.htm](http://www.stps.gob.mx/400/400_0008.htm).

<sup>8</sup> De la Cueva, Mario, El nuevo Derecho Mexicano del trabajo. México, Porrúa, 1991. Pág. 92.

vendiendo productos diversos como son: chicles, dulces, refrescos; productos de importación de procedencia dudosa, realizando la peligrosa actividad de traga fuego o bien representando actuaciones cómicas y malabares en las esquinas y cruceros, también los encontramos en los puestos de periódicos o vendiendo estos en la vía pública, incluso podemos observar algunos han caído en las garras de la prostitución, venta de drogas y enervantes entre, otras muchas prácticas económicas que no solamente les causan perjuicios, pues es lamentable ver el triste panorama que presentan los lugares donde están presentes, sin que el Estado realice acción alguna para erradicar y ante todo dar una solución viable para estas personas.

El panorama que hoy en día se nos presenta no es del todo halagador, a pesar de los grandes esfuerzos que está realizando el gobierno y sobre todo la población, vemos que existen una gran necesidad de buscar empleo por los habitantes en general y que entre ellos, los más afectados son los menores, cuyas búsquedas no tienen respuestas favorables, y si las hay, la mayor parte de ellas corresponden a trabajos informales o ambulante, lo que es muy notorio de observar en las esquinas de las principales avenidas o lugares con una gran afluencia de personas, a quienes ofrecen algún producto o intentan realizar algún servicio.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> SOLORZANO, Alfonso, Estudio de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios de la Ciudad de México, Ed. Instituto Nacional de Estudio del Trabajo INET S.T. y P.S. México, 1979, pág.36.

## **2. LAS NUEVAS EXIGENCIAS EN MATERIA EDUCATIVA.**

La educación forma parte fundamental en el desarrollo de los niños, y es desde el seno familiar, donde se origina la problemática, que generalmente es de tipo económico, por la falta de recursos así como por la inpreparación cultural de los padres, se empuja a los menores a buscar un complemento que asegure la subsistencia de la familia, o bien se les asigna una labor dentro de las actividades que ellos mismos desarrollen y a pesar de que la Constitución en su artículo 3º. Garantiza el derecho a la educación, para muchos aún es muy difícil concluir sus estudios elementales, ya que con grandes esfuerzos tienen un lugar para vivir, no importa que sea en la más absoluta miseria en una de las llamadas ciudades perdidas que abundan en la periferia de las grandes ciudades, o en una colonia de clase media baja, lo elemental aquí es que los padres no envían a sus hijos a prepararse en las escuelas de gobierno, por carecer de los recursos necesarios para ello.<sup>10</sup>

Otros menores que no cuentan con una educación básica elemental y de buenos principio, desvían el camino y se dedican a cometer ilícitos, que los llevan al mismo resultado, la consignación al consejo Tutelar, donde se le somete a un proceso de observación y de readaptación para ser puestos a

---

<sup>10</sup> Luna Arroyo Antonio. SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION Y DE LA ENSEÑANZA, (Estudio Antológico). Primera Edición. Edit. Porrúa. México. 1987. Pág. 378.

disposición de una casa-hogar de donde fácilmente salen de nuevo a la calle a seguir con su vida llena de peligro.

Al triunfo de la Revolución, el Estado se convierte en el principal educador del pueblo. Se iniciaba entonces el proceso de la reconstrucción nacional; nada más justo que iniciarla a partir de la reorganización de la educación para hacerla accesible a todos los mexicanos y consolidar con ella la identidad nacional. Así, la propia Constitución en su artículo 3º establece con carácter de obligatorio por parte del Estado, la impartición de educación primaria y secundaria. Por ello, en 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública, como un medio esencial para revitalizar el esfuerzo del estado por ampliar y mejorar la educación y la cultura.<sup>11</sup>

Sin embargo, a lo largo de estos años, también se acumularon rezago y desequilibrios, que se manifiestan en profundas desigualdades y deficiencias; lo que plantea nuevos y más complejos desafíos.

En el ciclo escolar 1998 -1999, se inscribieron 26 593 658 alumnos en algún nivel educativo; lo cual representa un incremento porcentual de 0.8 con respecto al ciclo anterior, cifra inferior a la tasa media anual de crecimiento de los últimos cinco años, que fue de 1.4 por ciento.

---

<sup>11</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. T.I. México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, Manuel Porrúa, 1978 Pág. 241.

De los alumnos inscritos, 25 148 284 permanecieron durante todo el ciclo escolar, de ellos 2 618 376 (10.4%) formaron parte del centro educativo federal; 19 918 928 (79.2%) estatal; 2281 857 (9.1%) en escuelas de sostenimiento particular y 329 123 (1.3%) en planteles autónomos.

Las entidades que concentraron el mayor número de alumnos fueron el Estado de México (12.3%), Distrito Federal (8.3%), Veracruz (7.1%), Jalisco (6.5), Guanajuato (5.0%), Chiapas (4.5%) y Oaxaca (4.0%), en el resto de las entidades federativas se distribuyeron en 52.3% de alumnos.<sup>12</sup>

La tasa de deserción en preescolar fue de 5.4%, las entidades que, en este nivel registraron las tasas de deserción más alta fueron; El Distrito Federal, Sonora y Baja California Sur.

En primaria 4.3% de los alumnos no concluyeron en ciclo escolar. Las entidades que presentaron la más alta deserción fueron; Baja California Sur, Durango, Sonora y Colima.

En secundaria la tasa de deserción fue de 6.3%. Las entidades con las tasas de deserción más altas fueron; Colima, Durango y Baja California.

---

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. Estadísticas de Educación. Edit. INEGI. Cuaderno # 6, México, D.F. Octubre 2000. Pág. 97.

Como se puede observar el más alto porcentaje de deserción escolar se encuentra en la secundaria, esto significa que aunque sea obligatoria y sea un derecho del menor, es en esta etapa cuando los menores, tienen la necesidad de satisfacer sus necesidades propias y de su familia, cuando la situación económica familiar sea insuficiente se ven obligados a dejar el estudio.

Los Indicadores promedio, ocultan fuertes disparidades que aún subsisten en el espacio geográfico del país. Así, mientras la eficiencia termina en el Distrito Federal es de 84.2%, en Chiapas es 28.2%, y en Oaxaca y Guerrero, de un poco más de 41%. Por otra parte, en las zonas urbanas puede ser de 80%, no así en las rurales, donde es de 20%, y todavía es menor en las zonas indígenas.

Para garantizar la permanencia de los alumnos en el proceso educativo y lograr que concluyan con éxito la educación primaria, se han revitalizado los proyectos remediales y compensatorios, entre los que destacan la enseñanza de la lecto-escritura y de las matemáticas, los estímulos al arraigo del maestro en las zonas rurales e indígenas y el otorgamiento de becas a niños de escasos recursos, a través de programas de apoyo.<sup>13</sup>

Para abatir las disparidades interregionales en la atención y calidad educativa, se inició una política a concentrar esfuerzos y recursos en las

---

<sup>13</sup> [www.Progresa.gob.mx](http://www.Progresa.gob.mx).

regiones con mayor atraso educativo, sin que ello signifique descuidar al resto del país. Está en marcha un proyecto para el mejoramiento de la calidad de la educación primaria de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca; con él se pretende mejorar los niveles de enseñanza, vitalizar la práctica docente incentivándola, multiplicar apoyos y materiales didácticos, y racionalizar la organización de los servicios; para este proyecto se han canalizado recursos extraordinarios.

El grado de analfabetismo no es uniforme en las distintas regiones del país. Así, mientras el índice de analfabetismo en algunos estados oscila entre 2 y 3%, en otro se eleva hasta 15% y en algunas zonas indígenas de alta dispersión puede acercarse a 100%. Por ello se refuerzan las acciones de alfabetización en las 10 entidades con índice de analfabetismo por encima del promedio nacional.<sup>14</sup>

El mejoramiento de la calidad en la educación, constituye el hilo conductor para la modernización educativa. Para avanzar en este propósito, es impredecible acentuar los empeños en los procesos de formación y actualización del magisterio, toda vez que el maestro es un elemento clave en la consecución de la calidad educativa.

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. op. cit., Pág. 215.

Para enfrentarse al problema de la desarticulación entre los modelos de preescolar, primaria y secundaria, la falta de coherencia entre ellos, los contenidos excesivos, los tropiezos y lagunas existentes, se formuló un nuevo modelo para la educación básica que rebasa el ámbito del aula, al proponer nuevas relaciones con la sociedad. En él son prioritarios los aprendizajes que conducen a reforzar la identidad y la soberanía nacionales, el aprecio por la justicia y la vida democrática en un mundo de globalización y apertura comercial y tecnológica. Con él se busca adquirir nuevos conocimientos que permitan a los alumnos de educación básica, desarrollar su capacidad creativa, su competitividad, y el dominio de lenguajes y metodologías de la ciencia y consolidar en los alumnos el rigor del pensamiento, la capacidad reflexiva y el espíritu crítico, que promuevan en el educando su propio proceso de autoformación.<sup>15</sup>

El modelo educativo se encuentra en fase experimental en una muestra representativa de escuelas federales, estatales y particulares de educación preescolar, primaria y secundaria. Concluida la etapa de experimentación y logrado el consenso social, se le pondrá en funcionamiento en todas las escuelas de preescolar, primaria y secundaria de la República.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Luna Arroyo Antonio. Op. Cit., Pág. 390.

<sup>16</sup> [www.sep.gob.mx/naciona.htm](http://www.sep.gob.mx/naciona.htm)

Otra vertiente de señalada importancia en la calidad de la educación, la constituyen los materiales didácticos y los apoyos, que, en el sector educativo, por lo general son insuficientes, y en algunos se aprecia la necesidad de reformas importantes. Ante ello, la acción sectorial se ha enfocado a la producción de más y mejores materiales didácticos y a la diversificación de apoyos educativos.

Destaca la elaboración de mayor número de materiales didácticos para los alumnos, los profesores y los padres de familia; la inclusión, aunque de manera incipiente del micro computadoras en la educación primaria; el mayor uso de los medios de comunicación colectiva como apoyo a la educación; El programa de bibliotecas escolares, para generalizarlas en todas las escuelas del país, y las becas que se ofrecen a los niños de escasos recursos para que puedan ingresar a la educación preescolar y primaria.<sup>17</sup>

Se puede afirmar que uno de los principales problemas por los que atraviesa la educación es el que refiere a la calidad de sus resultados. Estos no son iguales para todos, pues se sabe que la igualdad de sus resultados se relaciona con el nivel socioeconómico de los estudiantes, lo que a su vez significa que el sector rural y los grupos urbanos marginados son los más afectados.

---

<sup>17</sup> [www.Progresa.gob.mx./quecsprogres.htm](http://www.Progresa.gob.mx./quecsprogres.htm)

Existe una estrecha relación entre educación y el desarrollo económico, por lo que se afirma que una de las soluciones para los males que aquejan a México como país en vías de desarrollo consiste en incrementar la inversión económica en el sector educativo.

La crisis económica ha afectado el sistema educativo, lo que se manifiesta en la reducción de la matrícula, así como el cómo el índice de deserción escolar. La causa principal de esta situación es la ausencia de recursos económicos, lo que obliga a un buen número de menores a trabajar, y en el peor de los casos a abandonar definitivamente sus estudios.

Con la crisis económica de diciembre de 1994, esta situación ha empeorado dramáticamente por la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo, tomando como base la estadística del INEGI de 1995, más de la población nacional, se encuentra en condiciones desfavorables, para poder vivir de manera digna.<sup>18</sup>

La clase más golpeada en el República Mexicana, es la clase baja, Se encuentra localizada principalmente en zonas rurales, en la periferia de las ciudades, así como también viven en asentamientos irregulares de las grandes capitales.

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. Estadísticas Económicas. Indicadores de Empleo y Desempleo. Op. Cit. Pág. 57.

De acuerdo con el artículo 123 fracción VI párrafo 2do. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos ...

De lo anterior entendemos que en México, cualquier jefe de familia que perciba un salario mínimo, estará imposibilitado para satisfacer las necesidades normales de la familia, tomando en cuenta que en Distrito Federal, es de \$35.40 pesos, esto únicamente alcanzará para medio comer una familia de tres personas.

Es difícil sobrevivir en las grandes ciudades, pero es más difícil vivir en las zonas rurales, donde las personas están más preocupadas en conseguir alimentos que dar educación a sus hijos.

En las grandes ciudades, la mayor parte de los integrantes de la familia en edad de trabajar, se ocupa en el campo laboral, ya sea formal e informal, para ayudar a satisfacer las necesidades de la familia y poder proveer educación a sus hijos.

El artículo 19 de la Ley General de Educación no es claro en señalar en cuanto a la distribución de a quiénes se les debe proporcionar los libros de texto gratuitos, ya que el artículo señala lo siguiente:

*Artículo 19. - Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de textos gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.*

Dicho artículo debería ser claro en señalar sobre la distribución y a quienes se les deben proporcionar los libros de textos gratuitos y materiales educativos complementarios, tomando en cuenta que la educación secundaria de acuerdo a la reforma constitucional de 1993, ya esta considerada como educación obligatoria; por lo tanto el artículo 19 de la citada ley, deberá mencionar para todas las personas que cursen la educación primaria y secundaria que la secretaría les proporcione.

Así pues la educación básica debe entenderse como la instrucción fundamental que todo menor debe tener como mínimo para un mejor desarrollo de la vida en la sociedad, esto fundamentado en el artículo 31 fracción I, que establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos

concurran a las escuelas a obtener además de la primaria, la educación secundaria sin importar la edad.<sup>19</sup>

Tomando en cuenta la crisis económica, las condiciones económicas de las personas se han visto desfavorecidas, por lo que se ha agudizado el desempleo, trayendo como consecuencia que muchos padres de familia no cuenten con las condiciones económicas para proveer educación a sus hijos.

En las circunstancias por las que se viven hoy en día, propondría que la educación que señala el artículo 3º de nuestra Constitución Política, como obligatorias; además de los libros gratuitos también se incluyan los uniformes de los alumnos y realizar un estudio socioeconómico de los alumnos para que reciban

Un estímulo económico, para sus gastos escolares como pueden ser trabajos escolares, pasajes si la escuela se encuentra retirada, así como alimentos.

Si los menores de México se encuentran mayor preparados, serán menos vulnerables a los abusos que día con día vivimos.

---

<sup>19</sup> VALADES DIEGO. Derecho de la Educación. Primera Edición, Edit. Interamericana. Editores S.A de C.V. México. 1997. Pág. 3.

### **3. LAS DEFICIENCIAS EN MATERIA DE SALUD.**

El 10 de diciembre de 1948, se adoptó la resolución 217 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se acordó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicha declaración consta de treinta artículos, en que se hacen patentes los derechos básicos a que se hace acreedor todo ser humano, tan sólo desde su nacimiento. Su artículo 25, hace referencia al derecho a la salud y específicamente, al derecho de los niños a protección especial en lo que concierne a este rubro.<sup>20</sup>

El Gobierno mexicano a adoptado medidas para armonizar plenamente la legislación Federal y Estatal con la Convención sobre los derechos del niño. Se llevó a cabo una consulta en materia de atención a los derechos del menor, la cual permitió obtener una perspectiva general de la situación de los niños en el país y revisar el régimen jurídico vigente, con miras a su actualización.

Dicha revisión fue llevada a cabo por las comisiones de Desarrollo Social, de Gobierno y puntos Constitucionales, de derechos humanos y de información, gestoría y quejas de la cámara de Diputados. Se constituyó una subcomisión de estudio de los derechos del menor, integrada por representantes de todos los partidos políticos y miembros de las comisiones de los derechos humanos,

---

<sup>20</sup> DOCUMENTO ORIGINAL Y RESUMEN, convención sobre los derechos del niño, Edit. Trillas, México D.F., 1999. Pag. 104.

participación ciudadana, desarrollo social e información, gestoría y quejas, cuyas funciones son las de atender, supervisar y vigilar los asuntos relacionados con la protección de menores.

Se obtuvieron varias conclusiones respecto a la legislación vigente en la materia. La primera fue relativa a la necesidad de que la Constitución Política de nuestro país garantice plenamente la protección de los derechos fundamentales de los menores, así como las constituciones estatales. Esto, haciendo énfasis respecto a la prioridad que deben tener los niños ante la ley, en razón de su naturaleza más frágil, así como en la necesidad de otorgar protección especial a los niños privados de un medio familiar, pertenecientes a una minoría indígena, o discapacitados física o mentalmente.

De ahí que la reforma del artículo 4º Constitucional en su fracción séptima eleve al rango constitucional los derechos fundamentales de los menores al señalar:

*Artículo 4º " ... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."*

Otras de las propuestas para la reforma nacional, destacaron las siguientes: recopilar y establecer en una sola ley, todos los ordenamientos existentes en materia de derechos de los menores; Sanciones y castigos mayores a la prostitución y pornografía infantil, a los secuestros y a las conductas que atenten contra la integridad física y mental de los niños; intercambio de información, coordinación, difusión y prevención en la materia, tanto a nivel nacional como integral; tipificación del maltrato a menores y; mejor atención y no violencia para con los delincuentes juveniles.

De esa manera se creó la "Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes." En el año 1999; compuesto de 56 artículos en los cuales menciona en primer lugar las obligaciones de los padres, ascendientes, tutores y custodios; siguiendo así con todos los derechos a que tiene el menor.<sup>21</sup>

En materia de salud se hizo patente la necesidad de garantizar a los menores el derecho al tratamiento y la medicina preventiva. Se señaló la urgencia de implementar acciones en pro de la salud mental de los niños y de establecer normatividad tendiente a proteger a menores discapacitados, desamparados y víctimas de vicios, a través de la coordinación entre las instituciones correspondientes. Se hicieron propuestas en torno a la educación,

---

<sup>21</sup> [www.cndh.org.mx/principal/document/juridica.htm](http://www.cndh.org.mx/principal/document/juridica.htm)

mencionando la necesidad de incorporar planes de estudio que insista en la salud mental de los niños. Respecto a los menores en circunstancias particularmente difíciles, las propuestas incluyeron referencias a la educación especial y a la orientación vocacional.<sup>22</sup>

Las referencias en el programa relacionadas con la protección a la salud mental de los niños son indirectas en educación con la propuesta de fomentar actividades de desarrollo en la primera infancia y de propagar en conocimiento necesario a las familias para una vida mejor desde el momento de la concepción, vigilar que la madre tenga todas las facilidades en el sector salud, para que tenga un buen desarrollo hasta antes que nazca, y así no tenga problemas de salud al nacer, y respecto a los niños en circunstancias particularmente difíciles con la eliminación de las causas fundamentales que conducen a tales situaciones.

El problema del maltrato y abuso de menores es observable en todos los estratos sociales culturales y económicos de la población, la salud y el estado nutricional que tiene durante los primeros años de vida son aspectos prioritarios que deben recibir especial atención ya que están altamente relacionados con el desarrollo físico e intelectual de la población infantil y adolescente.

---

<sup>22</sup> [www.ssa.gob.mx.htm](http://www.ssa.gob.mx.htm).

Entre las acciones encaminadas a controlar el estado de salud de la población resulta relevante lograr y mantener un nivel elevado en la cobertura de vacunación entre la población que así lo requiere, con el fin de erradicar las enfermedades prevenibles por vacunación.

Además, es indispensable proporcionar información que incremente el conocimiento de las madres sobre los beneficios nutricionales que resultan de proveer alimentación materna a los niños durante los primeros meses de vida.

La aplicación de biológicos entre la población infantil tiene como propósito mejorar los niveles de salud mediante la erradicación, eliminación y control de enfermedades evitables por vacunación; para ello, se llevan a cabo programas permanentes, fases intensivas y días nacionales de vacunación, con lo que se pretende aplicar el esquema completo de inmunización a este grupo de población.

El esquema completo está integrado por la vacuna antipoliomielítica, el biológico para la protección de la difteria, tosferina, y tétanos, el que se emplea contra la infección tuberculosa y la vacuna que protege contra el sarampión, las instituciones que integran el sistema nacional de salud son las encargadas de proporcionar los biológicos a lo largo del país.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> [www.ssa.gob.mx/unidades.htm](http://www.ssa.gob.mx/unidades.htm)

En la cumbre mundial a favor de la infancia celebrada en 1990, se fijaron algunas metas encaminadas a mejorar el estado de salud de la población infantil. Una de las metas es lograr una cobertura del 90% en los niños de un año de edad.

El nivel de escolaridad de la madre es otro factor que influye en la práctica de la lactancia materna. Se ha observado que a mayor escolaridad de la madre la proporción de niños que no son amamantados es mayor que la que se presenta en mujeres en instrucción; de acuerdo con el lugar de atención del parto existen algunas desigualdades; el porcentaje de niños que nunca recibieron alimentación materna es mayor cuando su nacimiento ocurrió en alguna institución de salud, sobre todo de carácter particular.

El indicador de peso y edad, es una medida epidemiológica que utiliza para estimar el grado de desnutrición de los menores, en el país de acuerdo con las estadísticas del Sistema Nacional de Salud, existen 2, 788,152 niños menores de cinco años de edad, con desnutrición, encontrando el nivel más alto en el estado de Guerrero con un total de 428,420; y en el estado de Baja California se encontró el menor grado de desnutrición.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> La desnutrición a Nivel Municipal en México, 2000.

Un aspecto importante de la seguridad social lo es el maltrato que sufren los menores, y que éste se da desde el interior del hogar lo cual agrava más el problema, pues a simple vista muestran huellas de los golpes y maltratos de que son objeto, ello muchas de las veces les provoca problemas físicos y psicológicos que van a impedir su desarrollo normal, lo mismo ocurre en el trabajo en el que los menores son objeto de injurias, malos tratos y golpes tanto del compañero de labor como de los patrones que con el pretexto de que no aprendan o no ponen atención a su actividad les propinan dichos ataques.

Siguiendo con las estadísticas del Sistema Nacional de Salud; en el país se han atendido a 444,037 menores de 18 años en accidentes.

En México las principales causas de Mortalidad Infantil son:

1. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal.
2. Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.
3. Influenza y Neumonía.
4. Enfermedades infecciosas intestinales.
5. Accidentes.
6. Infecciones respiratorias agudas.
7. Desnutrición y otras deficiencias nutricionales.
8. Septicemia.
9. Enfermedades del corazón.
10. Meningitis.

En México las principales causas de Mortalidad Escolar son:

1. Accidentes.
2. Tumores malignos.
3. Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómica.
4. Agresiones (homicidio).
5. Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos.
6. Influenza y Neumonía.
7. Insuficiencia.
8. Enfermedades infecciosas Intestinales
9. Desnutrición y otras deficiencias nutricionales.
10. Enfermedades del corazón.<sup>25</sup>

Es importante mencionar que ante este tipo de problemas, el Estado ha implantado diversas medidas de seguridad y protección, al reformar el artículo 4º constitucional; con lo cual se dio mayor protección a los menores, en el rubro de atención médica y protección social ello se plasmó en las reformas la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en la nueva ley general de Salud, y la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que dando todavía más por hacer hasta llegar a una población sana desde el inicio para así tener un mayor y mejor desarrollo, a nivel internacional y competitivo.

---

<sup>25</sup> [www.ssa.gob.mx/unidades/dgled/sns/vitales/cuadro5.htm](http://www.ssa.gob.mx/unidades/dgled/sns/vitales/cuadro5.htm)

#### **4. PERSPECTIVAS DEL DERECHO A LA ALIMENTACION.**

En el artículo 4º constitucional en su enunciado Séptimo párrafo ya con la reforma del 2000, se refiere a las necesidades que tienen los menores al prescribir que: "... los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral ...".

El derecho a la alimentación como lo señala el artículo 4º constitucional, si bien es cierto se encuentra elevado al rango constitucional, como garantía individual especificando que es un derecho que todos los niños y niñas lo tienen; en ese sentido lo que el Estado ha realizado no alcanzado los objetivos planteados.

Todavía se puede ver que en la actualidad existe un alto índice de niños con una desnutrición baja, según el último censo realizado en 1999 la población de niños menores de cinco años con desnutrición es de 1592.1, con bajo peso es de 695.0 y con enflaquecimiento extremo hay 184.1. El sur de nuestro país es el que presenta el más alto índice.<sup>26</sup>

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar el

---

<sup>26</sup> El Sector Alimenticio en México, Instituto Nacional de Estadísticas Geográficas e Informática. Edición 2000, Septiembre del 2000.

derecho a la alimentación, se tiene que hacer una consulta de cuantas familias pueden cumplir cabalmente con dicha disposición; ya que como sabemos la situación en la que vivimos en la actualidad existen familias que sólo comen una vez al día, situación que para los menores es agresivo esté tipo de alimentación ya que en edades tempranas es cuando el menor tiene que tener sus tres alimentos diarios para así poder tener un sano desarrollo y por ende mejor calidad de vida en todos los aspectos.

Aunque el Estado haya creado varias programas para proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, vemos con gran tristeza que no han sido posible ya que seguimos viendo cada vez más menores que para poder comer tienen que trabajar, así con su corta edad y con todos los peligros que esto conlleva lo vemos a diario y peor aun que ya forma parte de la vida cotidiana; en este sentido el Estado tendrá que tomar las medidas necesarias para poder dar cumplimiento con lo dispuesto en nuestra Constitución Política.

Si los padres de estos los menores no pueden cumplir con la obligación de darles una alimentación adecuada es necesario que el Estado otorgue mayor presupuesto a las Instituciones encargadas en distribuir alimentación a los menores, así como crear centros donde se detecte mayor número de menores que no puedan tener una adecuada alimentación proporcionándoles alimentos

nutritivos que cumplan con sus necesidades alimenticias de acuerdo a su corta edad.

Como en un determinado momento el presidente de la República señaló que México era un país de empresarios, dicho que se contrapone con la necesidad que vemos a diario y quienes lo comprueban y lo pueden sentir lamentablemente son los menores los más afectados, es necesario que dichos empresarios también contribuyan con la necesidad que tiene el pueblo ya que como lo señala el artículo 4º constitucional, el Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Si dichos empresarios han obtenido mucho de México, estos a su vez tienen que dar algo por los niños ya que como en repetidas ocasiones el presidente señala que el futuro de México esta en los chiquillos y chiquillas, pues bien hay que alimentar bien a ese futuro.

En el multicitado artículo señala el deber de los ascendientes, tutores y custodios, se entiende por ascendientes a los padres, establece de manera programática la responsabilidad del Estado para dar apoyo; y el de coadyuvar en la protección de los menores mencionando a los particulares para que realicen dicha función, siguiendo con una lógica en donde los menores pueden realizar su cabal desarrollo en un ambiente apropiado y para dar cumplimiento se necesita que estos lógicamente tenga una buena alimentación. No obstante,

esta responsabilidad como garantía social se extiende y amplía, debiendo entenderse como asistencia social al menor, que comprende a los que carecen de medio familiar o que, teniéndolo, requieren de acciones del Estado para asegurar sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales indispensables incluyendo así la buena alimentación.<sup>27</sup>

Bajo el enfoque apuntado, cabe comentar los párrafos segundo y tercero del artículo 4º en vigor, que representan el derecho primario del derecho a la seguridad familiar y de la política poblacional del Estado. Estos párrafos sostienen: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia".

Como lo indica dicho párrafo la pareja será quien, enfrente el desarrollo de la familia esto implica que se dé cabal cumplimiento con lo dispuesto en la constitución de que sean los padres en primer lugar quien tenga que preservar los derechos más elementales de los miembros de la familia, lógicamente los menores tienen una primordial ventaja.

Por lo que respecta al párrafo tercero el cual señala: "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacio de sus hijos".

---

<sup>27</sup> [www.cndh.org.mx/html](http://www.cndh.org.mx/html)

En este sentido la responsabilidad de los padres en cuanto al número de hijos que desean tener, tomando en consideración su situación tanto moral, como económica para poder cumplir con la responsabilidad y garantizar los derechos que tienen los menores a la satisfacción de sus necesidades, tal como lo indica el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional, si bien es cierto que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; sigue siendo responsabilidad de los padres en primera instancia el cumplimiento de dicho párrafo. De tal manera que la alimentación constituye un derecho de todo menor de edad, que será otorgado por los padres, tutores y custodios; según sea el caso de cada menor de edad.

Así, esta declaración tiene como sentido principal el destacar que el derecho básico de decidir libre y responsablemente, es decir, conscientemente, sobre el número de los hijos no se limita a la pareja sino se hace extensivo a todo individuo que a partir de la información y de los medios a su disposición, pueda tomar una decisión sobre el particular en condiciones de igualdad ante la ley.

El multicitado párrafo séptimo del artículo 4º constitucional, fue reformado y adicionado, publicado el día 7 de Abril del año 2000, en vinculación estrecha con la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de Noviembre de 1989; aprobado en

México el día 19 de junio de 1990, entró en vigor 21 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991.<sup>28</sup>

Dicho párrafo se refiere a estas necesidades, particularmente con relación a los menores, al señalar: " Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

Por lo que respecta a la parte donde el Estado, otorga facilidades a los particulares su participación para la satisfacción de las necesidades del menor, en el que señala:

"El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Permitiendo así que todos participemos para dar cumplimiento al precepto; debe observarse que en el texto, después de señalar el deber de los padres, tutores y custodios, establece la responsabilidad del Estado para dar apoyo; y de coadyuvar en la protección de los menores de los particulares, siguiendo una lógica de aseguramiento de la unidad familiar, en donde los menores pueden realizar su normal desarrollo en un ambiente apropiado.

---

<sup>28</sup> [www.Cndh.org.mx/Principal/docu/cmnl/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/.../doc87.htm](http://www.Cndh.org.mx/Principal/docu/cmnl/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/.../doc87.htm)

No obstante, esta responsabilidad como garantía social extiende y amplía, debiendo entenderse como asistencia social al menor; que comprende a los que carecen de medio familiar, que teniéndolo, requieren de acciones del Estado para asegurar sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales indispensables.

La condición nutricia, es la última consecuencia de una serie de fases que constituyen la cadena alimentaria, que se inicia con la producción continua con el transporte, almacenamiento, transformación, comercialización y distribución, adquisición y preparación en el ámbito familiar, consumo y aprovechamiento en forma individual. En consecuencia, el Estado mexicano señala como objetivo general de la política alimentaria, asegurar el abasto de alimentos en condiciones adecuadas de calidad y precio a la población en general, pero sobre todo, supuestamente en beneficio de los grupos de bajos recursos.

Como componente básico del bienestar social, la alimentación requiere para su debida atención, de un enfoque integral y armónico de todos y cada uno de los factores anteriormente enumerados, por ello, el Estado Mexicano responde a los objetivos, programas, estrategias y líneas de acción, que permiten coordinación con las instancias gubernamentales, de comunicación y

concertación, con los diversos sectores sociales a manera de lograr en forma armónica, la observancia de las sucesivas etapas de la cadena alimentaria.<sup>29</sup>

También como parte de las necesidades en alimentos del menor es la de tener a una vivienda digna y decorosas, tal como lo estipula el párrafo sexto del nuestro artículo 4º constitucional, de tal modo que para que el menor tenga un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

---

<sup>29</sup> [www.progresa.gob.mx/familias\\_beneficiarias\\_cnc\\_feb\\_2001.htm](http://www.progresa.gob.mx/familias_beneficiarias_cnc_feb_2001.htm)

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Considero que son insuficientes los beneficios de los menores de edad, ya que sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política, son constantemente violadas por la no aplicación de las autoridades que tienen en su encargo la impartición de justicia, se deben de fincar responsabilidad penal a todo aquella autoridad que le reste importancia por el simple hecho de tratarse de menores.

**SEGUNDA.-** No obstante, de la existencia de todas los figuras jurídicas que existen en México para la protección de los menores, observamos que varios de estos son totalmente desconocidos por la población, de ahí la importancia de una mayor difusión de las figuras jurídicas con las que se cuenta, sin duda los medios masivos de comunicación son los idóneos para cubrir esta necesidad, para una mayor difusión.

**TERCERA.-** Es de fundamental importancia que haya una coordinación entre las autoridades del sector salud o de asistencia social con la Procuraduría General de la República, con el objeto de que haya una prontitud e inmediatez en la resolución de todos los delitos o cualquier violación a los derechos de los menores.

**CUARTA.-** Opino que la asistencia social debe de dar un seguimiento hasta el final de todos aquellos casos que tengan conocimiento respecto de los delitos que se cometan en contra de los menores aún cuando cuenten con sus padres o tutores.

**QUINTA.-** En cuanto a los menores que viven en la vía pública, se deben de crear centros en donde se les den pláticas psicológicas y ayuda para que puedan erradicar todo tipo de drogas, así como informarles de todos los peligros que se pueden enfrentar y que hacer en determinado caso y en su caso alimentos, y albergue para los que decidan quedarse; esto sólo con invitaciones sin tratar de obligarlos.

**SEXTA.-** Existe la necesidad de crear un Código Federal único, en donde contenga una compilación de todos los derechos y obligaciones de los menores y de los padres, así como a que autoridad se deben de dirigir en caso de cualquier violación de los derechos de los menores.

**OCTAVA.-** Sin duda alguna la violencia que se genera en la familia, en parte se debe a todos aquellos programas en donde son excesivamente violentos y que van dirigidos a los menores, por ello sugiero que las autoridades intervengan para eliminar este tipo de programas; previo análisis psicológico de estos.

**NOVENO.-** Tomando en consideración que la televisión en el medio con el cual los menores de edad tienen más contacto, se debe de difundir programas educativos y estimular sus sentidos de creatividad y se les enseñe a valorarse en una sana convivencia.

**DECIMA.-** Por lo que hace al trabajo de los menores, es indispensable la coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno, para que haya una verdadera y constante vigilancia del trabajo y condiciones de los menores.

**DECIMA PRIMERA.-** Creo que es importante hacer una revisión a los programas de asistencia social, para buscar un fortalecimiento de la familia, de los sistemas educativos, de la atención médica integral a toda la familia, organizar el tiempo libre, fomentar al deporte, buscar los medios para que la niñez dedique su tiempo libre a educarse, cultivarse física y mentalmente; y así los menores podrán tener una vida adulta más saludable.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las garantías que se les han otorgado a los menores de edad son un medio de defensa, pero la escasa información sobre el tema y el desinterés de las autoridades para hacerlas cumplir ha generado todos aquellos abusos que los menores han sufrido; de ahí la importancia de fomentar una mayor información y educación a todos los adultos.

**DECIMO TERCERA.-** Me parece que el Gobierno Federal debe de dar una mejor distribución de la riqueza, el mejorar los salarios y crear más fuentes de empleos, así las familias podrán tener un mejor bienestar económico y esto se verá reflejado en los menores de edad.

**DECIMO CUARTA.-** El Gobierno Federal debe de estar al tanto del estricto cumplimiento de las autoridades encargadas de la impartición de justicia, respecto a las constantes violaciones de las garantías que se les han otorgado a los menores; estimo que es de gran importancia ya que los niños son el futuro del país.

**DECIMO QUINTA.-** En el Registro Civil se deberían de dar platicas prenupciales obligatorias más apegadas a la situación que se vive en la actualidad; haciéndoseles ver a los contrayentes las Instituciones Jurídicas que rigen a la familia, las obligaciones que tienen como pareja en cuanto a los hijos, hacerles ver la realidad de las condiciones económicas y de la responsabilidad que deben de tener al momento de decidir el número de hijos que pretendan tener.

**DECIMO SEXTA.-** Por lo que hace a la información a los niños, respecto a sus derechos que la Constitución Política les otorga, es conveniente crear programas en las escuelas tanto públicas como privadas y capacitar a los maestros para dar una explicación acorde y entendible para los menores.

**DECIMO SEPTIMA.-** Además de los libros gratuitos que el Gobierno da a las escuelas públicas, se les deberían de otorgar uniformes, así como actualizar los programas de educación año con año para que así los menores sepan la evolución de las ciencias y estar al día.

**DECIMO OCTAVA.-** Como punto final y última conclusión, estimo conveniente que los padres deben de dedicarles el mayor tiempo posible a sus menores hijos, inculcándoles principios morales y culturales; ya que si bien es cierto es la etapa en la cual se debe de cimentarles una buena educación y así tener un buen futuro; para eso se debe de cumplir creo yo, con los puntos que antes mencione.

ÁLVAREZ MONTERO, José L. Garantías Constitucionales. (Consideraciones generales, antecedentes históricos nacionales y angloamericanos). Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992.

ANTONIO MARTINEZ BAEZ, Evolución Histórica de la Educación a través de las Constituciones de México, el día, 28 de junio de 1969.

ARMENTA CALDERON, Gonzalo M., El Marco Jurídico de los Menores en el Derecho Mexicano. MEMORIAS DEL FORO, "El niño Realidad y Fantasía" Serie Folletos 90/6, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990.

BARQUIN ALVAREZ, Manuel La autonomía de las universidades públicas mexicanas, UNAM, 1979, México.

BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales: Curso Introductorio Actualizado. Tercera reimpresión. Editorial Trillas. México. 1996.

BENJAMIN SANTAMARIA, "El rey mono". Los derechos de los niñas y niños, Trillas, México 1999.

BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los derechos humanos, México, UNAM, 1989.

BORREL N. Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Sista, México, 1992.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho mexicano de lo seguros sociales, México, Harla, 1987.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal, Editorial Duero. México, 1987.

CASTRO Y CASTRO, Juventino V. Garantías y Amparo. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1983.

CASTRO Y CASTRO, Juventino V. Garantías y Amparo. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1983.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Editorial Emahaia. Publicación Bimestral Número 34. México. 1998.

DAVALOS MORALES, JOSE Derecho del Trabajo I, quinta edición, Porrúa, México, 1990.

DAVALOS MORALES, José, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. año XIX, México, 1986.

DAVALOS MORALES, José. "El Trabajo de los menores de 14 años", Derechos de la Niñez, México.

DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, décima edición, Porrúa, México, 1994.

DE LA CUEVA , MARIO, El nuevo Derecho Mexicano del trabajo. México, Porrúa, 1991.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano. Segunda edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1978.

Departamento de Menores de la Inspección Federal del Trabajo y Previsión Social.

Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, T.I, México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, Manuel Porrúa, 1978.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T.I, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1992.

DOCUMENTO ORIGINAL Y RESUMEN, convención sobre los derechos del niño, Edit. Trillas, México D.F, 1999.

El Sector Alimenticio en México, Instituto Nacional de Estadísticas Geográficas e Informática. Edición 2000, Septiembre del 2000.

ENRIQUE LARIOS, A. El Trabajo autónomo de los niños, en Los derechos de la niñez, México, UNAM,1990.

FIX FIERRO, Héctor. Comentarios al Artículo 1º en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Voz: Garantía: En Diccionario Jurídico Mexicano. Novena edición. Tomo D-H. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1996.

**GONZÁLEZ, María del Refugio.** Historia del Derecho Mexicano. En Introducción al Derecho Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981.

**HORWITZ A. Abraham.** El factor nutricional en el Proceso de Desarrollo, Alimentación reto de México. Harla, 1999.

Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. Estadísticas de Educación. Edit. INEGI. Cuaderno # 6, México, D.F. Octubre 2000.

Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Nutrición 1999. Tomo 1. Niños menores de 14 años. INEGI.

**IZQUIERDO MUCIÑO, Martha E.** Garantías Individuales y Sociales. Universidad del Estado de México. México 1995.

**LARA PONTE, Rodolfo.** Naturaleza jurídica Administrativa de los órganos de control, ensayos jurídicos en tiempos de cambio, México, ITAM, 1991.

**LUNA ARROYO Antonio.** SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION Y DE LA ENSEÑANZA. (Estudio Antológico). Primera Edición. Edit. Porrúa. México. 1987.

**MARGADANT, Guillermo Floris.** Panorama de la Historia Universal del Derecho. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1996.

**MEDINA, Hilario.** Introducción, en Congreso Constituyente 1916 - 1917. Diario de los Debates. Tomo I. Gobierno del Estado de Querétaro. Instituto Nacional de estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. México. 1960.

**MOLINA GRANADOS, Ramón,** Derechos del Menor, MEMORIAS DEL FORO "El niño Realidad y fantasía", Ed. C.N.D.H.México.,1990.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso. Lecciones de Amparo. Editorial Porrúa. México 1995.

PETIT, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducido por José Ferrández González Decimosexta edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

RABASA, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. Primera reimpresión. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección Manuales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1990.

SAMUEL RAMOS, Hacia un nuevo Humanismo, veinte años de educación en México, México, UNAM, 1990.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

SANTOS AZUELA, Hector. Estudio del Derecho Sindical y del Trabajo. México, UNAM, 1987.

SANTOS AZUELAS, Héctor, El Trabajo de Menores en México, Revista, Anuario Jurídico, Edit. U.N.A.M. y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1979.

SAYEG HELÚ, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988). Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1991.

SAYEG HELU, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Segunda reimpresión. Editorial Pac. México. 1986.

SOLORZANO, Alfonso. Estudio de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios de la Ciudad de México, Ed. Instituto Nacional de Estudio del Trabajo INET S.T. y P.S. México, 1979.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979. Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1980.

TRAVIESO, Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Editorial Heliasta. Argentina. 1993.

XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo VIII. México. 1967.

ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina. Los Primeros Tropiezos. En Historia General de México. Tomo 2. Segunda reimpresión. El Colegio de México. Editorial Harla. México. 1987.

## **PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS**

[www.cdhu.gob.mx](http://www.cdhu.gob.mx)

[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

[www.progresa.gob.mx](http://www.progresa.gob.mx)

[www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx)

[www.ssa.gob.mx](http://www.ssa.gob.mx)

[www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx)